



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.**

TEMA:

**“ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE
HECHO EN SEDE NOTARIAL, FRENTE A LOS PRINCIPIOS
CONSTITUCIONALES DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL”**

INVESTIGADOR:

ANGEL DAVID CORONEL CARRIÓN.

TUTORA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN:

Mgt. ROCÍO BALLESTEROS JIMÉNEZ

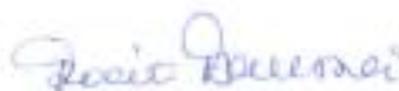
GUARANDA-ECUADOR

2022

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgt. **ROCIÓ DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ, Ab.**, en mi calidad de tutora del Proyecto de Investigación, como modalidad de Titulación contemplado legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designada mediante Resolución de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor **ANGEL DAVID CORONEL CARRIÓN**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: **"ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN SEDE NOTARIAL, FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL"**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutorado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del Tribunal respectivo.



Mgt. ROCÍO BALLESTEROS
Tutora

DECLARACION JURAMENTADA



Yo; **ANGEL DAVID CORONEL CARRIÓN**, Egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaró en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN SEDE NOTARIAL, FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL"** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de legislación Ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

ANGEL DAVID CORONEL CARRIÓN
Autor



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc. Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario



ria...

N° ESCRITURA 20220201003P02375

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR: CORONEL CARRION ANGEL DAVID

INDETERMINADA Di: 2 COPIAS H.R. Factura: 001-006-000002270

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veintiano de Octubre del dos mil veintidós, ante mí Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor CORONEL CARRION ANGEL DAVID, soltero de ocupación estudiante, domiciliado en esta Ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, celular 0987165783, correo electrónico es ad.cc@hotmail.com, por sus propios y personales derechos, obligarse a quien de conocerle doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruidos por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertidos de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración bajo Juramento declaró lo siguiente manifestó que el criterio e ideas emitidas en el presente trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN SEDE NOTARIAL, FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL" es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor, previo a la obtención del título de Abogado de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que elevaré a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquella se ratifica y firma conmigo de todo lo cual doy fe.

CORONEL CARRION ANGEL DAVID

C.C. 1408036204



AB. HENRY ROJAS NARVAEZ

NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

EL NOTA...

DEDICATORIA

Quiero dedicarle a Dios, por darme la oportunidad y acompañarme en este gran sueño, que me planteé desde el primer momento que llegue a la ciudad de Guaranda, que con la gracia de él se hizo realidad.

También de forma muy especial dedicarles a mis señores padres Miguel y Susana, y así mismo a mis hermanos; Diego, Luis y Mauricio, y demás familiares, gracias por el apoyo incondicional de cada uno de ustedes, que me permitió ir construyendo este gran sueño, esto no hubiera sido posible alcanzarlo sin la ayuda brindada por parte de cada uno de ustedes, gracias.

Y finalmente agradecerle a Margarita que es una parte muy importante en mi vida, por nunca dejarme solo y estar en todo momento para que este sueño se haga realidad.

ANGEL DAVID

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a la prestigiosa Universidad Estatal de Bolívar, en especial a la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, a la Carrera de Derecho, y a cada una de las autoridades, docentes que forman parte de esta escuela de Derecho, gracias por haberme dado la oportunidad de formarme, como profesional, a sus enseñanzas y compartir sus experiencias, no será un camino fácil, pero me voy satisfecho de haber aprendido en base a sus conocimientos, los cuales pondré en práctica a lo largo de mi profesión.

A la Doctora Mgt. Rocío Ballesteros Jiménez, Docente – Tutor, por haberme guiado paso a paso en mi proyecto de Investigación y poner todo el empeño posible para la realización de la presente Investigación.

ANGEL DAVID

TÍTULO

ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN SEDE NOTARIAL, FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL

ÍNDICE

| | |
|---|------|
| CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA | II |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA..... | III |
| DEDICATORIA..... | V |
| AGRADECIMIENTO | VI |
| ÍNDICE..... | VIII |
| RESUMEN | XI |
| GLOSARIO DE TÉRMINOS | XII |
| INTRODUCCIÓN..... | XIV |
| CAPÍTULO I..... | 1 |
| PROBLEMA | 1 |
| 1.1 Planteamiento del Problema | 1 |
| 1.3 Objetivo: general y específicos..... | 3 |
| OBJETIVO GENERAL. | 3 |
| OBJETIVOS ESPECÍFICOS. | 3 |
| 1.4 Justificación | 4 |
| CAPITULO II..... | 5 |
| MARCO TEÓRICO | 5 |
| 2.1 Antecedentes..... | 5 |
| 2.2 Fundamentación Teórica | 6 |
| Unidad I..... | 6 |
| 1.1 Estado del Arte. | 6 |
| 1.2 Antecedentes de la investigación..... | 9 |
| 1.3 Definición y conceptualización de la unión de hecho | 10 |
| 1.4 La familia constituida legalmente mediante la unión de hecho..... | 12 |
| 1.5 La familia constituida mediante la unión de hecho | 14 |

| | |
|--|----|
| Unidad II..... | 16 |
| 2.1 ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO. | 16 |
| 2.1.1 Historia de la unión de hecho en el Derecho Romano. | 16 |
| 2.1.2 La unión de hecho en el Ecuador frente al matrimonio..... | 17 |
| 2.1.3 Ventajas y desventajas de la legalización de la unión de hecho..... | 18 |
| 2.2 Análisis jurídico de la legalización de la unión de hecho | 19 |
| 2.2.1 En el Derecho Romano..... | 19 |
| 2.2.2 En la legislación ecuatoriana. | 19 |
| 2.2.3 De conformidad con la Ley Notarial | 20 |
| 2.2.4 Legalización de la unión de hecho en sede notarial. | 21 |
| 2.2.4.1 Requisitos | 21 |
| 2.2.4.2 Procedimiento..... | 22 |
| 2.2.5 Inscripción de la unión de hecho en el Registro Civil..... | 22 |
| 2.2.6 Legalización de la unión de hecho post mortem | 23 |
| 2.3 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA UNIÓN DE HECHO. | 24 |
| 2.3.1 Principio de celeridad | 24 |
| 2.3.2 Principio de economía procesal..... | 26 |
| 2.3.3 Protección del Estado a la familia constituida por la unión de hecho | 27 |
| Unidad III | 29 |
| 3.1 DERECHO COMPARADO SOBRE LA UNIÓN DE HECHO. | 29 |
| 3.1.1 En la legislación colombiana..... | 29 |
| 3.1.2 En la legislación peruana..... | 30 |
| 3.2 Análisis de las legislaciones: ecuatoriana, colombiana y peruana sobre la legalización de la unión de hecho..... | 31 |
| 2.3 Hipótesis | 34 |
| 2.4 Variables..... | 34 |

| | |
|--|----|
| CAPÍTULO III | 35 |
| DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO | 35 |
| 3.1 Ámbito de estudio..... | 35 |
| 3.2 Tipo de investigación..... | 35 |
| 3.3 Nivel de investigación | 35 |
| 3.4 Método de investigación..... | 36 |
| 3.5 Diseño de investigación..... | 37 |
| 3.6 Población, muestra..... | 37 |
| 3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 38 |
| 3.8 Procedimiento de recolección de datos | 38 |
| 3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos..... | 38 |
| CAPITULO IV | 39 |
| RESULTADOS | 39 |
| 4.1 Presentación de Resultados. | 39 |
| 4.2 Beneficiarios..... | 52 |
| 4.3 Impacto de la Investigación..... | 52 |
| 4.4 Transferencia de Resultados..... | 52 |
| Conclusiones..... | 53 |
| Recomendaciones | 55 |
| Bibliografía..... | 56 |
| ANEXOS | 63 |

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo principal el realizar un análisis dogmático jurídico de lo que implica la legalización de la unión de hecho en sede notarial y la incidencia de los principios constitucionales de celeridad y economía procesal en la legalización de la misma.

En la legislación ecuatoriana se realiza un reconocimiento de la unión de hecho y se desarrolla con los mismos derechos y obligaciones que posee la institución del matrimonio, para lo cual se ha determinado requisitos y procedimiento muy sencillo que permite a las parejas acceder a legalizar su unión de hecho de forma rápida. Para el desarrollo de la investigación se utilizó el método deductivo con el cual se descompone el tema de estudio en partes, el método jurídico permitió analizar la Constitución de la República, Código Civil y Ley Notarial, el método analítico, el cual ayudo con el análisis de los elementos básicos de la Unión de Hecho y la incidencia de los principios constitucionales y legales. El resultado que se obtiene de la investigación tras el análisis jurídico, dogmático y el derecho comparado es que la legalización de la unión de hecho en la legislación ecuatoriana se consolida como expedita, de modo que se ajusta a los principios de celeridad y economía procesal.

Palabras Clave: Celeridad, Economía Procesal, Legalización, Notaria, Unión de Hecho.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acto solemne: El acto solemne consiste en un requisito de formalidad determinado por la ley, de este modo al cumplirse el acto jurídico tenga validez jurídica.

Celeridad: La celeridad es un principio de carácter procesal, implica la realización de la tramitación del proceso con base al respeto del cumplimiento de los términos y plazos, así como también evita las dilaciones innecesarias, promueve una justicia accesible, razonable, célere y eficiente (Callegari, 2011, pág. 128).

Concubinatus: El término concubinatus se refiere a una relación marital que mantiene una pareja la cual no está casada, a esta pareja que integra el concubinatus se les conoce como concubinos.

Derecho romano: El derecho romano es aquel conjunto de normas y leyes que existieron y fueron aplicadas en la sociedad romana, el derecho romano se recopiló en el texto legal más relevante de la historia, el cual sirvió como base para la creación de los ordenamientos jurídicos alrededor de todo el mundo.

Economía procesal: El principio de economía procesal es aquel que se refiere al requerimiento de que el proceso debe alcanzar su objetivo de dar una solución pacífica y justa a los conflictos jurídicos con el menor esfuerzo posible de tiempo, trabajo y dinero (Constenla, 2014, pág. 211).

Familia: La familia se define de manera concreta como el grupo de personas, que están vinculadas generalmente por lazos de parentesco, mantiene una vida en común bajo el mismo techo, y es reconocida como núcleo de la sociedad.

Iustae nuptiae: El término iustae nuptiae era utilizado en el derecho romano para referirse al matrimonio, siendo una connotación jurídica mediante la cual la sociedad romana entendió la unión marital, donde una persona podía tener relaciones extra matrimoniales sin que se desarrollara algún tipo de problema; sin embargo, no podrían casarse con nadie más. (Anavitarte, 2012).

Matrimonio: El matrimonio es considerado como una institución social, la cual goza de un reconocimiento jurídico, el matrimonio implica para los cónyuges un conjunto de deberes, derechos, obligaciones de carácter patrimonial y doméstico, los cuales son fijados dentro del derecho civil de cada legislación, se identifica que el sentido fundamental del matrimonio es constituir una familia.

Notario: El notario es un profesional del derecho, el cual es titular de una función pública nombrado por el Estado, está facultado para conferir autenticidad a los actos y negocios jurídicos que son efectuados en los documentos que redacta, de igual manera puede aconsejar y asesorar a aquellos que requieren de sus servicios.

Post mortem: El post mortem se utiliza para referirse a una persona que ha fallecido, y se trata de temas de derechos relativos a personas fallecidas. De este modo, los derechos que se tienen son solo para las personas que rodeaban el entorno de la persona fallecida, lo cual es derivado de la existencia de derechos. (Montero, 2020, pág. 30).

Principio: El principio es una definición que se utiliza en el derecho para referirse a una base de ideales, reglas, fundamentos y políticas de las cuales se origina las teorías, doctrinas, en las distintas materias del derecho.

Régimen de bienes: El régimen de bienes es comprendido como un conjunto de normas jurídicas, las cuales están presentes en la forma en que se regulan los aspectos económicos y patrimoniales, sobre la propiedad de los bienes que tienen los cónyuges antes de unirse o casarse, de igual forma de aquellos que se adquirirán dentro de una unión matrimonial o unión de hecho.

Unión de hecho: La unión de hecho consiste en la unión de una pareja que ha decidido convivir como marido y mujer, los cuales deben estar libres del vínculo matrimonial, esta unión, también es reconocida como una institución jurídica en la cual se generan derechos y obligaciones entre la pareja, se denomina unión libre, debido a que la unión de hecho es considerada como un estado civil, que genera los mismos efectos, derechos y obligaciones que la institución del matrimonio.

INTRODUCCIÓN

En el presente proyecto de investigación se realiza un análisis doctrinario y jurídico, de lo que implica la legalización de la figura de la Unión de Hecho en sede notarial. Al implementarse esta figura jurídica en la legislación ecuatoriana representó un avance muy significativo en el mundo del Derecho, dado que desde la misma Constitución de la República del Ecuador se ha determinado que la Unión de Hecho contendrá los mismos derechos y obligaciones que contienen las personas que se unen por la institución jurídica del matrimonio; en este sentido no existe exclusión o diferenciación de las personas que acceden a las Notarías para legalizar su unión de manera estable y monogámica.

La legalización de la Unión de Hecho es rápida de acuerdo con los principios de celeridad y economía procesal. El primer principio se caracteriza por desarrollar trámites expeditos sin dilaciones redundantes, de modo que al legalizar la Unión de Hecho se lo realiza de forma expedita; en lo que respecta al principio de economía procesal implica que no se incurrirá en gastos innecesarios que retarden el trámite, si bien las Notarías poseen una tabla para efectuar los cobros referentes a uniones de hecho estos montos no son tan elevados más bien son de fácil acceso para la población en general.

El procedimiento para legalizar la unión de hecho es muy simple: cualquier pareja puede acudir ante cualquier Notaría Pública del país y solicitar la legalización de su unión estable, pues los requisitos que se exige para legalizar esta unión son accesibles, ya que se debe acreditar que llevan conviviendo juntos mediante vínculo amoroso por más de dos años; la presentación de los documentos personales, entre otros. La legislación ecuatoriana no exige mayor prueba para la constitución de la Unión de Hecho.

En lo referente al derecho comparado, la legalización de la Unión de Hecho en las legislaciones colombiana y peruana contienen sus propios requisitos y procedimiento, pero no existe mayor diferencia en lo que respecta a la legislación ecuatoriana, dado que la finalidad de la Unión de Hecho es garantizar que las familias sean reconocidas jurídicamente.

CAPÍTULO I

PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La Unión de Hecho es una de las formas por las cuales se organiza la familia; sin duda acuden a esta figura con el fin de evitarse la formalidad que implica contraer un matrimonio civil, la simplicidad de su legalización hace que la misma sea la más frecuente en nuestro medio, pues solo basta con acudir ante una Notaría Pública de cualquier localidad para declarar la unión de hecho y posteriormente registrar la misma en el respectivo Registro de lo Civil donde residen los convivientes. La celeridad es uno de los principios que caracteriza a esta figura jurídica, puesto que los requisitos son básicos, ya que solo basta con ser mayores de edad, no debe existir parentesco directo entre los miembros de la pareja de hecho, tampoco se debe estar casado y en caso de haberlo estado es necesario demostrar que legalmente se encuentra divorciado; por último, es necesario acreditar un periodo mínimo de convivencia. Su tramitación es muy simple y no implica ser conecedor del derecho para acudir ante una Notaría y legalizar la respectiva unión de hecho.

Para simplificar el trámite el legislador ha otorgado la facultad de declarar las uniones de hecho a uno de sus órganos auxiliares como son las respectivas notarías, de tal forma que, actualmente en la Ley Notarial, precisamente en su artículo 18 numeral 23 el texto es el siguiente:

“Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 222 del Código Civil. El Notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes” (Ley Notarial, 2022, pág. 7).

Ahora bien, refiriéndonos a los principios constitucionales de celeridad y economía procesal estos tienen su origen prácticamente en la adecuada prestación de un servicio público a los ciudadanos que se encuentran amparados por un Estado Constitucional de Derechos, es preciso comprender que si bien estos principios pueden ser concebidos como aplicables solo cuando se activa un proceso judicial, lo cual no es así estos

principios claramente pueden ser aplicados en la prestación del servicio público que brinda el Estado para el acceso a los derechos fundamentales como en este caso el derecho de acceder a una familia por medio de la declaración de la unión de hecho.

La problemática analizada se refiere a la declaratoria de la unión de hecho, que en la actualidad se la efectúa dentro cualquier Notaria Pública, de tal manera que se realizó un análisis dogmático y jurídico de dicha figura frente al principio de celeridad y el principio de economía procesal con el fin lograr establecer las ventajas y desventajas que implica realizar la declaratoria de Unión de Hecho en sede notarial, dado que en esta sede dicha declaratoria no es tan formal a diferencia del matrimonio civil en el que se requiere cumplir muchos requisitos específicos, la necesidad que abordó esta investigación se centra en determinar si la legalización de la unión de hecho ante notario público es concordante con los principios de celeridad y economía procesal.

La investigación efectuada permitirá conocer y debatir, de forma jurídica, acerca de las normas legales pertinentes a las Uniones de Hecho que se encuentran vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y los criterios dogmáticos de varios tratadistas del derecho que han estudiado y analizado dicha figura y lo que implica los principios constitucionales celeridad y economía procesal.

1.2 Formulación del Problema

¿Existe aplicación de los principios de celeridad y economía procesal en la legalización de la Unión de hecho

1.3 Objetivo: general y específicos

OBJETIVO GENERAL.

Analizar dogmática y jurídicamente la legalización de la unión de hecho en sede notarial, frente a los principios constitucionales de celeridad y economía procesal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- ✚ Analizar doctrinaria y jurídicamente la unión de hecho y su legalización en la legislación ecuatoriana.
- ✚ Determinar los principios de celeridad y economía procesal en la legalización de la unión de hecho en sede notarial.
- ✚ Establecer el procedimiento y requisitos para la declaratoria de unión de hecho en sede notarial.
- ✚ Relacionar la normativa sobre la legalización de la unión de hecho en sede notarial, en las legislaciones colombiana y peruana.

1.4 Justificación

El tema de investigación permitió realizar un análisis jurídico y dogmático de la Unión de Hecho en sede notarial frente a los principios de celeridad y economía procesal, principios que se encuentran presentes a la hora de legalizar la unión estable en la que viven muchas de las parejas.

Por medio de esta investigación se desarrolló un documento de análisis doctrinario y jurídico, el cual analiza la regulación de otras legislaciones vecinas como la colombiana y peruana en lo que respecta a la Unión de Hecho, con la finalidad de conocer cuál es el procedimiento y requisitos que diferencian de la legislación ecuatoriana, pues estas legislaciones, de igual forma han introducido en su normativa interna la Unión de Hecho como una forma de reconocimiento a la familia.

El tema se caracteriza por ser novedoso, puesto que la Unión de Hecho es una de las figuras más utilizadas estos últimos tiempos y aún más cuando la misma paso a ser competencia de las notarías con la reforma a la Ley Notarial, es así que esta investigación determina cuales son las ventajas y desventajas de esta figura, para lo cual se realiza un análisis desde la misma normativa y de los criterios que realizan diversos juristas que se refieren a este tema.

Para la obtención de datos reales se efectuó en el proyecto de investigación un estudio de campo en la cual se utilizó las técnicas de recolección de datos como, la encuesta y entrevista, técnicas que son eficientes a la hora de recolectar los datos del fenómeno que se encuentra en investigación, además que permitió acceder a criterios de los actores que conocen sobre el tema de investigación.

El tema es factible por ser la Unión de Hecho, una de las figuras muy poco analizadas, a pesar de ser una de las más solicitadas por los ciudadanos en las distintas notarías, es muy importante haber realizado este estudio, por cuanto la finalidad de la investigación es otorgar un conocimiento académico, de lo que conlleva legalizar la unión de hecho en sede notarial y como inciden los principios de celeridad y economía procesal en su legalización.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

La Unión de Hecho se lleva a efecto desde la misma creación de la humanidad de la necesidad de estar en conjunto para ayudarse mutuamente, aun así las distintas legislaciones no reconocen a esta figura de forma directa, pues antiguamente la única que constituía la familia era la institución del matrimonio, posteriormente ante la incidencia de la Unión de Hecho los Estados con el objetivo de garantizar el pleno acceso a la familia, reconoce a esta figura con los mismos derechos y obligaciones que asisten a la institución jurídica del matrimonio.

Para el jurista García & Ferández, (2017) sobre el nacimiento de la unión de hecho señala que:

La unión de hecho surge de la necesidad humana y del derecho a la solidaridad significa una solidaridad extramatrimonial formada entre dos personas del sexo opuesto que viven juntas voluntariamente, estables, públicas y en minoría, teniendo una edad mínima para contraer matrimonio y no encontrarse impedidos por la ley. Se diferencia del matrimonio porque es forma una unión extramatrimonial entre dos personas del sexo opuesto que voluntariamente conviven de manera estable, pública y privada, aun cuando existan obstáculos. (pág. 10).

En Ecuador, si bien la unión de hecho siempre se encontró presente no era del todo regulada, pero toma más auge a partir del año 2015 donde se introduce una reforma a la Ley Notarial donde se les atribuye a los notarios el derecho real de celebrar uniones de hecho mediante escritura pública, lo que ha llevado a un aumento en el número de uniones de hecho registradas hasta ese momento en el país, debido a que el Estado necesita garantizar y reconocer los derechos de los convivientes. (Vásquez, 2017), por medio de esta reforma la administración de justicia llega a descongestionarse por el hecho de carga procesal de los jueces de conocer las uniones de hecho se reducen de manera considerable, las parejas decidieron que lo más rápido para declarar la unión de hecho es mediante sede notarial con la finalidad de evitarse acudir a la vía judicial donde el trámite resultaba engorroso.

2.2 Fundamentación Teórica

Unidad I

1.1 Estado del Arte.

Según la investigación de Dávila (2012) las parejas que poseen una convivencia pacífica y no desean contraer matrimonio, necesariamente deben concurrir ante un notario público con la finalidad de tener un documento de respaldo que les servirá como medio de prueba fundamental para la protección de los derechos de quienes se encuentran en convivencia, la unión de hecho protege sobre todo los bienes de los que llegan a convivir juntos.

De acuerdo con la investigación de Moncayo, (2015) las parejas confunden el matrimonio con la unión de hecho, de manera que al confundirlo desconocen lo que implica las responsabilidades y obligaciones dentro de la familia, cuando se llegan a separar desconocen que deben legalizar dicha separación, lo que termina por perjudicar a una de las parejas. La unión de hecho no es muy conocida por la ciudadanía, esto implica desconocer los beneficios que esta conlleva, a pesar que la constitución de una unión de hecho en la notaria se la lleva a efecto de forma rápida no es muy común que las parejas accedan a la misma.

Según el estudio de Ramírez, (2017) logra determinar que antiguamente persistan las uniones more uxorias que son reemplazadas por la figura de la Unión de Hecho, la cual no es mucho tiempo que se introduce en el Ecuador y se formaliza la figura de la unión de hecho siendo este un tema de actualidad que no ha sido desarrollado extensamente por la dogmática o la jurisprudencia ecuatoriana, es necesario abordar esta cuestión jurídica de manera amplia y desde una perspectiva crítica, este es un tema del cual se haya abordado de manera directa con el fin de contribuir al desarrollo del mismo, poco es la importancia a la que ha recibido la unión de hecho.

Para Cabrera, (2016) en su investigación sobre la unión de hecho, determina que la unión de hecho es aquella que da garantías a las familias que se encuentran libres de vínculo matrimonial, esta figura jurídica se encarga de garantizar la estabilidad de las familias de la misma forma que las familias que se encuentran bajo el matrimonio, lo imposibilita que las parejas accedan a esta figura y apliquen en su convivencia es el nulo conocimiento que tienen de la misma; la legalización de la unión de hecho se la

realiza de acorde a los principios de celeridad y economía procesal, lo cual conlleva a que el trámite sea sencillo sin que implique un formalismo exagerado.

De acuerdo al trabajo investigativo realizado por Zambrano, et al., (2022) para poder probar la unión de hecho cuando uno de los dos convivientes ha fallecido, debe de ser expuesta, tratada y demandada ante la vía legal, a pesar que en algunos casos exista un documento solemne realizado ante un Notario Público, si no ha sido registrada en cualquiera de las oficinas del Registro Civil, nunca la pareja será reconocida como viuda, a pesar de que fue expuesta dicha relación ante parientes, amigos, vecinos y que dicha unión de hecho se dio por más de dos años y dentro del proceso judicial deberá probar con declaraciones de testigos y deben de ser estos, coherentes, consistentes, creíbles y confiables. Así como documentación agregada como lo es el certificado de gravámenes, certificado vehicular, de ser el caso en el que se quiera probar que por esta convivencia existió una sociedad de bienes y se crea una especie de copropiedad de todos los bienes adquiridos dentro de esta. (págs. 946-947).

Por otro lado, en la investigación de Monsefú, (2019) la unión de hecho presenta, diversas y heterogéneas realidades, con un elemento común, el hecho de convivencia, el cual en ocasiones deriva en graves consecuencias jurídicas, no expresas en la Constitución para los países de los estudios sistematizados. Los elementos constitutivos en la Unión de Hecho tienen características idénticas a otras legislaciones, sin embargo, se distingue con las causales para su disolución o culminación. La revisión de la literatura permite dilucidar los vacíos jurídicos respecto a la unión de hecho, el cual causa graves daños en la familia; que luego haber convivido, deciden voluntariamente romper la relación.

El estudio realizado por Chumbi, (2017) determina que las personas que deciden formar parte de las uniones de hecho se caracterizan por prescindir de las formalidades civiles, esto tanto en la antigüedad como en nuestros días, sin duda alguna que la institución del matrimonio y la figura jurídica de la unión de hecho tienen en común un elemento constitutivo que es la voluntad que tienen dos personas de desarrollar una convivencia estable, armónica misma que les permita desarrollarse en todos los aspectos de su vida, sin embargo cabe advertir que desde sus orígenes han existido fuertes diferencias por lo que, tanto el matrimonio como el concubinato son reguladas jurídicamente de manera distinta, de ahí que la figura más formal es la del matrimonio a

diferencia de la unión de hecho que no implica mayor formalismo solo basta con cumplir algunos requisitos básicos.

Todas las investigaciones previas sobre la unión de hecho llegan a determinar que esta figura jurídica en la legislación ecuatoriana no es del todo conocida, de manera que este desconocimiento implica que muchas parejas no acceda a declarar las uniones de hecho a pesar de ser un trámite netamente rápido y sencillo, no es uno de los temas con mayor análisis en Ecuador por parte de los juristas ecuatorianos, pocos han llegado analizar lo que implica la unión de hecho y los beneficios que la misma conlleva ser declarada en sede notarial.

Si bien al ser una de las figuras jurídicas poco conocidas es una de las que más se han utilizado desde su promulgación, pero si es necesario una capacitación general a la ciudadanía con la finalidad de que las parejas formalicen sus uniones con más frecuencia, pues si bien existe una buena acogida también existe poco conocimiento de lo que implica la legalización de unión de hecho, pero de a poco se está evidenciado su incidencia en formalizar a las familias de igual forma que lo hace el matrimonio.

Al implementar la competencia de los notarios en la legalización de las uniones de hecho, se da cumplimiento al principio de economía procesal. Así, sobre este tema Villalva, (2017) establece que este principio significa lograr los mejores resultados con el menor esfuerzo posible, los cuales se obtienen satisfaciendo diversos requisitos, tales como fácil acceso a la infraestructura, funcionarios bien preparados, conocimientos actualizados periódicamente y equidad en la preocupación; por ahora, se justifica un cambio de jurisdicción.

La celeridad es otro de los principios indispensables que se aplican en la unión de hecho, dado que el notario al que conceden la unión de hecho lo hace de una forma rápida, por cuanto esta figura responde a una realidad social en la que la convivencia de las personas reclamaba un reconocimiento jurídico al cual puedan acceder y ser reconocidos como una familia igual a la que se forma en el matrimonio.

La aplicación de los principios de celeridad y economía procesal hacen factible la configuración de la unión de hecho en sede notarial, de manera que las parejas ante la rapidez acuden a formalizar su convivencia cumplimiento con los requisitos que establece la Ley Notarial.

1.2 Antecedentes de la investigación

Como antecedentes sobre la unión de hecho en nuestro Estado ecuatoriano en el ámbito constitucional tenemos que el año de 1978 en la Constitución se reconoce la legalidad de la unión de hecho, el cual era transformando y protegiendo como el orden patrimonial de la familia, el cual estaba fuera del matrimonio, se encontraba regulada mediante la Ley 115. A inicios de los años ochenta dentro del siglo XX, se regulaban positivamente las relaciones económicas y jurídicas originadas de la unión de hecho, de igual manera como R. O. No. 399 del 29 de diciembre de 1982, en el que se promulga la ley que regula las uniones de hecho (Reyes, 2014, pág. 1).

Posteriormente en la Constitución Política del Ecuador del año 1998 se establece requisitos primordiales que garantizan a la unión de hecho como una figura jurídica. De este modo en nuestra legislación se ha considerado la unión de hecho como una figura que genera efectos jurídicos conforme a las relaciones extramatrimoniales duraderas y estables, mismas que han sido debidamente consolidadas mediante la unión libre, la cual es considerada y determinada como una situación casi igual a la del matrimonio, esto debido a que se produce cambios en la vida familiar ocasionándose cambios en la concepción jurídica, ya que las familias se han ganado el reconocimiento de igualdad de derecho de las familias, por lo cual se adapta la legislación dando paso a la unión de hecho con iguales derechos y obligaciones de los integrantes que viven fuera del régimen de matrimonio.

Por el año 2008 con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, se transforma absolutamente las nociones anteriores, garantizando y reconociendo a las familias que poseen un vínculo matrimonial y aquellas familias con libre de vínculo matrimonial, lo cual ha generado los principios personales de derechos y obligaciones, por lo cual el Estado le brinda la protección debida por formar parte fundamental del núcleo de la sociedad, estas se conforman por vínculos jurídicos o de hecho, se basan en la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus integrantes, por ello en la Supra Norma en el artículo 68, se ha determinado la unión de hecho, especialmente como una unión estable y monogámica entre dos personas las cuales deben ser libres de vínculo matrimonial.

En el ámbito civil la unión de hecho se encuentra estipulado en el Código Civil, en su libro primero en el cual se ha dispuesto el derecho de unión de hecho lo cual tiene concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, lo cual ha perfeccionado a la unión de hecho con los principios fundamentales de irrenunciabilidad y legalidad, situando que estas sean estables y monogámicas entre un hombre y una mujer los cuales deben estar libres de cualquier vínculo matrimonial, además estos deben convivir, así mismo estos deben tratarse como marido y mujer ante la sociedad; de este modo también se da origen a una sociedad en la cual se reconoce los bienes adquiridos dentro de la unión de hecho.

Específicamente en el Código Civil se contempla la figura jurídica de la unión de hecho en el artículo 222, el cual dispone que es una a unión estable y monogámica entre dos personas los cuales deben estar libres de cualquier vínculo matrimonial, ser mayores de edad y que conformen un hogar de hecho. La unión de hecho genera los mismos derechos y obligaciones que generan las familias constituidas mediante matrimonio de este modo se da inicio a una sociedad de bienes.

1.3 Definición y conceptualización de la unión de hecho

Es importante abordar la unión de hecho desde el conocimiento de su definición para comprender adecuadamente que implica la unión de hecho, en las relaciones sociales civiles.

Según Quintana (2018) define a la union de hecho como:

Únicamente de hecho, debido a que nace de la simple convivencia entre pareja, en la cual bastará un tiempo establecido mediante el cual se reconozcan sus efectos, sin importar que esta haya sido celebrada ante un funcionario público, e inscrita en un registro especial destinado para generar sus efectos legales, los cuales deben ser acentuados en el Servicio de Registro Civil e Identificación (pág. 121).

Conforme lo manifestado anteriormente para considerarse la unión de hecho basta la connivencia de la pareja, a pesar de que esta no esté debidamente legalizada e inscrita. Por otra parte, la unión de hecho es considerada como “la unión extramatrimonial formada por un hombre y una mujer los cuales deciden convivir voluntariamente, dentro de un mismo techo, desarrollan una vida en común de manera pública, propiciando la estabilidad y singularidad, misma que perdura a través del tiempo” (García & Fernández,

2017, pág. 3), además sin que los miembros tengan ningún impedimento, y que estos mantengan un comportamiento ante terceros, equivalente a la de los cónyuges, por ello la unión es extramatrimonial debe estar compuesta por dos personas que tienen que ser de distintos sexos, varón y mujer.

Desde otro punto de vista la unión de hecho es conocida como una figura jurídica que ampara a los convivientes que deciden acogerse a ella, en tal sentido es una especie de matrimonio informal, en el que la filiación se obtiene conforme el reconocimiento mutuo de la pareja. La unión de hecho puede ser entendida también como la pareja de hecho la cual se trata de una institución familiar diferente al matrimonio, que radica en la convivencia de dos personas con intereses mutuos de establecer una relación familiar y de afectividad (Trujillo, 2020).

Siendo así que al decir la pareja inscribir la unión de hecho, queda obligada a definir la fecha de inicio de la relación de convivencia, para el caso de que se produzca su desenlace sería mucho más fácil determinar los patrimonios que forman parte de la unión y cuáles no, ya que el patrimonio que hubiere sido obtenido previamente a la unión se conserva en favor de sus propietarios, y de este modo no se considera parte de la sociedad.

Para Turner, (2010) la union de hecho en el ambito juridico menciona:

El considerar a la mencionada unión de hecho como una causa directa de efectos jurídicos y la afectividad que relaciona a ellas como justificación de soluciones legales determinadas traslada indiscutidamente el asunto de las uniones de hecho a partir del derecho de las obligaciones al derecho de familia ámbito que tradicionalmente únicamente conocía de ellas en razón de la filiación no matrimonial (pág. 90).

Otro concepto de la unión de hecho es la menciona que está conformada “por la convivencia entre dos personas, en comunidad de vida de manera permanente y singular, se regulan derechos y obligaciones que han sido generadas entre las partes durante la convivencia, de igual manera una vez terminada la misma” (Truffello & Weidenslaufer, 2020, pág. 1), esta unión no tiene que estar afectada por impedimentos dirimentes, por ello las personas que se hallan ligadas a un matrimonio anterior no disuelto no pueden constituir unión de hecho.

1.4 La familia constituida legalmente mediante la unión de hecho

Para determinar a la familia constituida por la unión de hecho, es indispensable partir del concepto de lo que implica la familia.

De acuerdo a Valdivia (2008) la familia es:

En términos científicos la familia, desde su inicio ha sido considerada como la célula, conjunto o grupo originario de la sociedad; este grupo social se ha configurado por todas aquellas personas que comparten los mismos objetivos de vida, asimismo comparten algún parentesco de consanguinidad o no, está conformado por madre, padre, abuelos, hermanas y hermanos, tías y tíos, primas y primos entre otros (Valdivia, 2008, pág. 16).

La familia desde un punto de vista evolucionado se ha ido presentado e incorporando a la institución del matrimonio, a través del cual se atribuye la estabilidad social y legal al grupo formado como resultado del apareamiento del hombre y la mujer, sin embargo, no se niega la posibilidad de que como hecho existe la familia no matrimonial. Siendo así que es posible determinar que la familia está tradicionalmente constituida por parte de un grupo de personas que provienen de los progenitores, y que las relaciones jurídicas que concurren entre sus miembros poseen como fuente el matrimonio y la filiación matrimonial o extramatrimonial.

Al respecto la familia puede ser entendida desde dos puntos de vista esto es desde un ámbito sociólogo y un ámbito jurídico, en lo sociológico se afirma que la familia es un grupo caracterizado por una relación sexual suficientemente determinada y constante para promover a la procreación y la educación de la prole por lo cual esto se le conceptúa como a la agrupación relativamente permanente y socialmente acreditada de padres e hijos (Oliva & Villa, 2014, pág. 12), mientras que desde el ámbito jurídico la familia es vista como un grupo social al cual se le reconoce derechos y que la misma debe ser respetada para que se mantenga un justo equilibrio en la sociedad.

La familia es considerada el núcleo de la sociedad por ello el mismo Estado la reconoce como a la familia y la dota de derechos para que la misma sea respetada y así mismo se respete a cada miembro que conforma el núcleo familiar, la familia es el entorno en el

cual los individuos se desarrollan y aprenden valores éticos y morales con los cuales se manejan en la convivencia con los demás individuos, la familia también puede ser constituida por la unión de hecho.

Por ello la unión de hecho es concebida como una institución que forma parte del Derecho de Familia, que se encarga de regular las relaciones existentes entre las relaciones familiares paralelamente al matrimonio, de este modo únicamente difiere con sus aspectos formales respecto a los que cumple el matrimonio, siendo así que esta es una expresión que proviene de la voluntad determinada en ley mediante un sustento de carácter constitucional, e incluso está confirmada con la presunción de su existencia (Yépez, 2015).

La familia conformada a partir de una unión de hecho posee igualmente la protección jurídica, reconocida por la norma legal, lo cual no implica que sea idéntica a lo dispuesto del matrimonio en lo que concierne a los miembros de la pareja, sin embargo que no sea idéntica, no quiere decir que no se reconozca a la familia que surge a partir de una unión de hecho, sino a esta familia se adecua el Derecho conforme al modelo familiar que se ha optado, con el debido reconocimiento y respeto también a las diferencias y características propias de la familia (Pérez, 2021).

Es evidente que la constitución ha ordenado la protección de la familia que hubiere nacido tanto en el matrimonio al igual que la familia que hubiere nacido en la unión de hecho, ya que la familia puede ser constituida de ambos institutos para la cual se le debe reconocer los efectos personales como patrimoniales que les corresponden conforme al mandato de protección constitucional.

Al respecto Romero (2019) expresa que:

Como consecuencia del surgimiento de diversas familias que han sido construidas sin la existente de por medio del matrimonio que es la manera tradicional, esto ha generado familias con estructuras distintas a la tradicional por ellos surgen las familias de las uniones de hecho, las monoparentales o como la doctrina ha denominado familias reconstituidas (pág. 243).

La familia de hecho constituye una estructura fáctica y simultáneamente jurídica, en vista de que únicamente conceptualmente pueden apartarse el aspecto fáctico del estatuto normativo, porque dentro del grupo familiar no sólo existen

emocionalidad y sentimientos, además existe voluntad, compromiso con derechos y deberes de justicia con relaciones jurídicas conformadas por la ley. Por cuanto a la familia se le impone un reconocimiento que implica una tutela que atribuye privilegios que aseguran su orden.

Establecida esta dimensión jurídica esencial de la institución familiar, resulta lógico el reconocer a la llamada familia de hecho como una verdadera y propia familia, pues al ser una institución reconocida y protegida por el órgano estatal, se procede a regular a este grupo o comunidad orgánica, siendo así que los ligámenes jurídicos que dan lugar a una situación familiar que se le atribuye al grupo, por ende también les corresponden a las personas que integran el grupo familiar que se encuentran relacionados interpersonalmente.

Al respecto sobre la familia de unión de hecho es asumida como “una institución y de un organismo jurídico, que, tanto para la ley positiva como para el derecho natural, es elemento propio de la sociedad familiar, que está legalmente reconocida y forma parte de la sociedad” (Corral, 1990, pág. 59), en tal sentido la familia de unión de hecho posee un reconocimiento jurídico, por ende, su reconocimiento le genera derechos y obligaciones.

1.5 La familia constituida mediante la unión de hecho

La familia que ha sido constituida por la unión de hecho está plenamente reconocida como parte de la sociedad ya que la misma está integrada por miembros a los cuales el estado brinda protección y garantiza que se desarrollen en base a todas sus capacidades y necesidades para que estos sean entes de bien en la sociedad.

Para Vega (2002) en su investigación sobre la conformación de la familia de unión de hecho expone:

En esta perspectiva al momento de la calificación de la unión esta viene dada por una composición gramatical que apunta a la familia, ya sea como familia paramatrimonial o comúnmente conocida como la familia de hecho, el término familia, no implica únicamente el fenómeno a la familia fundada en el matrimonio, además, transmite un patrimonio de valores, sensaciones y emociones que construyen un cuadro de referencias importantes como son la convivencia de dos personas de distinto sexo fundada en la comunión material y espiritual, la cual sea alegrada por la presencia de los hijos. (pág. 38).

Por esta razón la unión de hecho en relación con la familia se ha entendido como una vía paralela a la matrimonial, donde se reconoce al compañero derechos de orden eminentemente patrimonial, no solo personal, este es un poco el librarse del reproche moral formado en muchos sectores de la sociedad sobre la unión libre y que se establece en un desconcierto surgido entre los principios religiosos, éticos y jurídicos que reclaman, para la orientación de la familia.

En la familia conformada por la unión de hecho se reconoce una estabilidad tanto sentimental económica que les permita mantener un nivel de vida, adecuado para todos sus miembros e incluso los padres tiene las obligaciones para con sus hijos, en la conformación de la familia propiamente de unión de hecho debe estar presente la convivencia misma que debe estar la caracterizada por el animus de quienes viven juntos, lo cual constituye un elemento subjetivo de “affectio, el cual califica el fenómeno de materialidad de una convivencia estable, por ello es importante la comprensión de la affectio, mismo que se refiere al verdadero eje sobre el cual gira el instituto de la familia de hecho” (Ballesteros J. , 1999, pág. 37).

De lo expuesto anteriormente a la familia de unión de hecho se hace indispensable un requisito el cual es el ánimo de formar una familia, el cual se denomina como affectio familiares, por lo cual los integrantes del grupo deben sentirse constituyendo parte de una familia y querer participar dentro de ella ya que en la familia de derecho el ánimo o afecto es presuntivo por la sola existencia del vínculo jurídico, lo cual no sucede lo propio, mientras que en los grupos familiares no matrimoniales, donde se necesita que tal afecto sea comprobado.

Las relaciones familiares de hecho logran surgir de un grupo formado al margen del derecho, pero que la misma presenta las particularidades que se acerca a la familia propiamente como tal presentando diversos caracteres de los grupos familiares de hecho, mismos que pueden dividirse en generales, cuando se refieren a todos sus integrantes, y en particulares cuando convienen únicamente a quienes forman la pareja de convivientes que los originan, de este modo tanto generales como particulares, pueden dividirse en subjetivos, en relativos a la interioridad de las personas, y objetivos, estimables en el fuero externo (Domínguez, 2020).

Unidad II

2.1 ANÁLISIS DOGMÁTICO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO.

2.1.1 Historia de la unión de hecho en el Derecho Romano.

El Derecho Romano es uno de los que desde su civilización creó muchas instituciones jurídicas que persisten hasta la actualidad; aporta de manera significativa al derecho público y privado. Si bien es un derecho muy complejo, es la base del derecho continental, pues algunas de las instituciones jurídicas que se desarrollaron en la antigua Roma pueden ser comprendidas, entre estas el matrimonio y la unión de hecho, esta última, una de las controvertidas en esta época.

Para Robles, (2016), “En el Derecho Romano a la unión de hecho se le denominaba concubinatus, derecho se les concedía a las personas que decidían convivir de manera libre y voluntaria sin affectio matrimonia” (pág. 64), este reconocimiento se lo efectúa en el derecho romano a las personas que no deseaban contraer una obligación mas grande como la del matrimonio, principalmente esto regia para los ciudadanos romanos como otra institución que se caracterizaba muy aparte de la institución del matrimonio y limitaba ciertos derechos.

En la Roma antigua la unión de hecho en particular, se ve como una forma de matrimonio bastante alejada de la actualidad, aunque a menudo en Roma parece haber nacido de circunstancias desiguales. Un ciudadano considera que una mujer que se encontraba en unión de hecho era deshonesto, y por tanto no merece tomarla como esposa, por no ser una mujer libre y pura. (Villa & Hurtado, 2018, pág. 95), la vigencia de la unión de hecho en Roma fue contradictoria, por un lado, se reconocida como base de la familia, pero a la vez es discriminada.

En Roma la unión de hecho era la asociación real entre ambos producía efectos jurídicos limitados, pero evidentemente no eran los propios de la iustae nuptiae (matrimonio celebrado), ya que no consideraban que de la relación anterior diera lugar la consideración de hijos legítimos. (Robles, 2016), la unión de hecho como tal en la civilización de Roma no poseía un alcance profundo con efectos jurídico igualitarios al matrimonio, principalmente a las mujeres se les recriminaba por vivir bajo la unión de hecho.

2.1.2 La unión de hecho en el Ecuador frente al matrimonio

La unión de hecho en el Ecuador se encontraba presente desde siempre en la sociedad ecuatoriana, aunque no era reconocida jurídicamente, muchas parejas decidían unirse para convivir sin acudir a solemnizar este modo de convivencia, posteriormente como con el avance de la sociedad ecuatoriana y la reforma a la Constitución del 2008 que garantiza todas las formas de familia se desarrolla en la legislación ecuatoriana la unión de hecho.

La unión de hecho frente al matrimonio es más permisiva, puesto que pueden unirse parejas del mismo sexo, esto se implementó con la finalidad de evitar el avance de la discriminación a las personas homosexuales, de manera que se alcanza una sociedad más justa, en cambio en el matrimonio no se permite las nupcias entre personas homosexuales.

Para Macías et al., (2021) manifiestan que, existen características similares de lo que es la unión de hecho y matrimonio en lo referente a los bienes:

En lo que se refiere al régimen de bienes que es el conjunto de normas jurídicas, describe cómo los aspectos económicos y patriarcales rigen la propiedad de los bienes de propiedad de los cónyuges antes del matrimonio, así como los bienes adquiridos durante el matrimonio o dentro de la unión de hecho. (pág. 450).

El Ecuador desarrollo una normativa muy justa para proteger a la familia y es por ello que en lo que se refiere a la unión de hecho y el matrimonio se desarrollan las mismas obligaciones y derechos, estas dos instituciones jurídicas se encuentran equiparadas con la finalidad de no restringir derechos, al contrario lo que se pretende es evitar que se distinga a las parejas que se encuentran en unión de hecho y las que se encuentran conviviendo bajo el contrato del matrimonio.

Estas dos figuras cumplen con su fin que es garantizar a las parejas el acceso a legalizar una familia en la cual los miembros puedan llegar a ayudarse mutuamente de acuerdo con sus objetivos sociales y económicos propuestos, de manera las formas de constituir una familia son eficaces y lo principal son reconocidas como válidas para la sociedad.

2.1.3 Ventajas y desventajas de la legalización de la unión de hecho

Las ventajas de la unión de hecho son muy significativas de manera que permiten a muchas parejas libre de vínculo matrimonial ser resguardadas en sus derechos sin necesidad de contraer matrimonio, la unión de hecho para las parejas es una de las formas más discretas y rápidas de legalizar la convivencia constituyéndose una de las ventajas más significativas.

El mero hecho, la decisión y la acción conjunta de formar un hogar común, ha dado lugar a la institucionalización de esta forma jurídica análoga al matrimonio y denominada en nuestro derecho como Unión de Hecho. Y de ella derivan todos los derechos inherentes a una sociedad de bienes, similar a una sociedad conyugal. El único requisito legal es que la pareja haya convivido durante al menos dos años. (Niquinga, 2005).

Una de las ventajas más sobresalientes es que la declaratoria de unión de hecho no es tan formal como la institución del matrimonio; ésta en la actualidad puede ser declarada por cualquier notario público de cualquier localidad, de tal forma que la declaratoria de unión de hecho se la realiza de manera muy rápida, pero para que la misma surta efecto jurídico es necesario que sea inscrita en el Registro Civil.

Otra ventaja positiva por así decirlo es que una de las parejas de unión de hecho puede acceder a la pensión de viudedad. Aun que deben aportar más documentos que en el caso de un cónyuge de hecho, están facultados por la ley para solicitar la compensación y la indemnización por viudez.

Los derechos y obligaciones son iguales a los que se desarrollan con el matrimonio, de modo si se produce una ruptura de la unión de hecho en caso de los hijos de igual forma se podrá demandar alimentos, régimen de visitas o producirse acuerdos por custodia, prácticamente es una de las figuras que garantiza la protección a los miembros de la familia.

En caso que se llegará a romper el vínculo amoroso es más fácil deshacer la unión de hecho que a diferencia del matrimonio que implica acudir muchas de las veces cuando no existe acuerdo hasta la vía judicial para demandar el divorcio, esto por el hecho que es un contrato más formal que la misma unión de hecho.

En caso de separación en la unión de hecho, no existe una repartición equitativa de los bienes; en algunas circunstancias se deja a la mujer en desventaja debido a que el hombre por lo general es quien administra los bienes en esta sociedad, de modo que la mujer tiende a ser en parte discriminada.

2.2 Análisis jurídico de la legalización de la unión de hecho

2.2.1 En el Derecho Romano

La unión de hecho desde la antigua Roma como en la actualidad, se distingue por el hecho de ser cónyuges estables y no una simple relación sexual que debe cumplir ciertos requisitos recogidos por la jurisprudencia, donde se evitan los convivientes que deseen casarse. Según las reglas del ordenamiento jurídico. (Arévalo, 2006, pág. 78), prácticamente en la actualidad existe una gran diferencia en la legalización de la unión, puesto que reconoce diversas obligaciones similares a la institución del matrimonio.

En Roma, la unión de hecho comienza a legalizarse desde la época arcaica en donde se planteó la cuestión de establecer los requisitos necesarios para que la unión que llegase a concretarse entre un hombre y una mujer, pueda acceder de manera directa a ciertas obligaciones jurídicas; es decir, se legaliza, pero con ciertas restricciones muy alejadas del matrimonio.

La unión de hecho en el Derecho Romano se produce con una fuerte desigualdad que impide que las parejas lleguen a acceder a los mismos derechos y obligaciones que las demás parejas que se encuentran bajo el matrimonio; esta legalización en parte ayudó al reconocimiento jurídico en parte de las familias romanas.

Para legalizar el concubinatus (unión de hecho) en Roma se exigía que se lo realice entre desconocidos y no se admitía a ningún tipo de parientes, se permitía solo tener una concubina, posteriormente con más énfasis esta figura se regulo en el *Jus gentium* y tuvo mayor auge en la época de la República Romana. (Ramos, 2016), en comparación con nuestra legislación de igual forma se permite solo la Unión de Hecho con una sola persona y que los mismos no sean de igual forma parientes.

2.2.2 En la legislación ecuatoriana.

La unión de hecho se encuentra regulada en el Código Civil y se establece como “el modelo familiar elegido por el legislador se sustenta en el matrimonio pese a que la unión de hecho es históricamente más antigua” (Vega, 2017, pág. 37), de modo que la Unión de Hecho a pesar de ser una de las formas muy antiguas de constitución de la

familia, no fue considerada en la ley; es desde la promulgación de la Constitución de 2008 es donde se otorga más cabida al reconocimiento de la Unión de Hecho en el Ecuador.

El Código Civil en su Art. 222 ha señalado que:

La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial, mayores de edad, que formen un hogar de hecho, genera los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio y da origen a una sociedad de bienes. La unión de hecho podrá formalizarse ante la autoridad competente en cualquier tiempo. (Código Civil Ecuatoriano, 2022)

En el mismo cuerpo legal se ha establecido en el Art. 232 que; “quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho: a) A los beneficios del Seguro Social; y, b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge” (Código Civil Ecuatoriano, 2022), si una de las parejas en unión de hecho fallece recibirán los beneficios legales tal como los que se entraron regidos bajo el matrimonio.

2.2.3 De conformidad con la Ley Notarial

La unión de hecho se direcciona en la Ley Notarial en el año 2015 mediante una reforma se ha dispuesto en el artículo 26 de esta ley ha dispuesto lo siguiente:

Solemnizar la declaración de los convivientes sobre la existencia de la unión de hecho, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 222 del Código del Código Civil. El notario levantará el acta respectiva, de la que debidamente protocolizada, se conferirá copia certificada a las partes. (Ley Notarial, 2022).

Produciendo los mismos efectos del matrimonio, las personas que viven juntas en unión tienen los mismos derechos y deberes; Por ejemplo, la herencia sin hijos (segunda herencia), la parte conyugal (una cuarta parte del patrimonio del difunto) y, lo que es más importante, las relaciones maritales con efectos similares, el sistema de matrimonio en el que se compran bienes a cambio de entrar en esta sociedad, aunque la propiedad haya sido comprada a uno solo de los convivientes.

2.2.4 Legalización de la unión de hecho en sede notarial.

Las notarías poseen la facultad de declarar la unión de hecho desde la reforma a la Ley Notarial que se implementó en el año 2015, por ello consta en el artículo 18 esta competencia.

Con la disposición de que la Unión de Hecho puede ser legalizada en cualquier Notaria Publica, muchas parejas dejaron de lado el matrimonio, en este sentido la disminución de los matrimonios fue notoria y el aumento de las uniones de hecho, también conocidas como uniones libres en el Ecuador, merecen un análisis cuidadoso ya que el matrimonio es en realidad un estado civil y crea los mismos efectos, derechos y obligaciones que la institución del matrimonio.

Al igual que el matrimonio, puede terminar con la muerte de uno de los convivientes, ya sea por orden judicial o por acuerdo entre las partes ante notario, pero también en el caso del matrimonio, si hay hijos menores o dependientes, la disputa debe resolverse. En materia de propiedad, régimen de visitas y alimentos se resolverá por vía judicial o de mutuo acuerdo en un centro de mediación.

2.2.4.1 Requisitos

Estos requisitos son prácticamente muy básicos para la legalización de la unión de hecho; la Ley Notarial en los artículos 26 al 30 tipifica los requisitos más usuales que se utilizan para efectuar en la Notaria cualquier trámite; entre los requisitos tenemos: detallar los apellidos y nombres de quienes realicen un acto o contrato en sede notarial, lugar donde se efectuó el acto, fecha y nombre del Notario que da fe pública de lo realizado.

Los requisitos que se requieren para legalizar la unión de hecho en sede notarial son simples, de manera que cualquier persona puede acceder a los mismos sin mayor inconveniente. El legislador ha incorporado estos requisitos al ordenamiento jurídico con la finalidad de que las familias puedan acceder de manera rápida a legalizar su unión de hecho, es así que de manera resumida constan los siguientes requisitos:

Los contratantes deben ser solteros;

Haber vivido más de dos años juntos en Ecuador;

Original y copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;

Para extranjeros original y copia del pasaporte, demostrando que han vivido dos años en el Ecuador;

Escrito patrocinado por un abogado;

Firma presencial en la notaría. (Ballesteros, Flores, & Flores, 2019 , págs. 155-156).

2.2.4.2 Procedimiento

No se ha determinado un procedimiento estricto a seguir por ser una de las figuras más informales de las que no se necesita tanto formalismo como se lo hace en el matrimonio, por esta misma razón es que se efectúa a través de un trámite simple que inicia cuando acude la pareja a la Notaría con el fin legalizar su unión de hecho.

Con la reforma que se implementó a la Ley Notarial específicamente en el procedimiento, la unión de hecho se legaliza ante cualquier notario público.

2.2.5 Inscripción de la unión de hecho en el Registro Civil

Para que se proceda con la inscripción en el Registro Civil, el trámite es netamente administrativo lo que implica que puedan acceder de manera más rápida al registro de su Unión de Hecho, previamente el notario realizara la comprobación de los datos generales como que no exista parentesco, que sean mayores de edad y sean legalmente capaces, este último es decir que no se encuentren con alguna de las prohibiciones establecidas por la ley, lo más importante que es que los mismos no se encuentren unidos bajo vínculo matrimonial.

Cabe resaltar que el proceso de registro es netamente voluntario las parejas que se encuentran en unión de hecho no están obligadas a acudir al Registro Civil es válida la sola declaración de unión de hecho ante el Notario Público, por lo cual no es indispensable que se realice la inscripción en el Registro Civil.

Los requisitos para la inscripción de la unión de hecho los encontramos en la misma página Web del Registro Civil de los cuales se desprende los siguientes como son:

- ✚ Pago de la tarifa vigente.
- ✚ Acta notarial que solemnice la unión de hecho.
- ✚ Los dos comparecientes deberán presentar documentos de identidad originales.
- ✚ Presencia de uno de los comparecientes. (Registro Civil , 2022).

Las tarifas para el registro de Unión de Hecho en instalaciones del Registro Civil tienen un costo de 50 USD (cincuenta dólares) de los Estados Unidos de Norteamérica. El certificado de registro de la unión de hecho tiene vigencia 45 días.

2.2.6 Legalización de la unión de hecho post mortem

Al ser la unión de hecho una figura jurídica similar al matrimonio, poseen los mismos derechos y obligaciones, presentándose como única diferencia de que la segunda es más formal, mientras que la primera solo reconoce la convivencia de un hombre y una mujer los cuales se juntan bajo un mismo fin, por ello la unión de hecho póstuma tiene como finalidad otorgarle al otro conviviente todos sus derechos como heredero.

De acuerdo a Cobas, (2013) sobre la union de hecho post mortem menciona:

Sí durante la unión de hecho que hubiere sido formalizada tuviere lugar la muerte o la declaración de fallecimiento de alguno de los convivientes, el que sobreviva ocupará en la sucesión la misma posición que le corresponde de manera legal al cónyuge sobreviviente, por ende las parejas de hechos formalizadas obtienen acceder, si así la ley lo permite a las acciones correspondientes que les permita reclamar la protección de los derechos de la personalidad, cuando se produce el fallecimiento de uno de los miembros que conforman la pareja (pág. 124).

Puede presentarse casos en los cuales la pareja dentro de una unión de hecho fallece sin que hubieran legalizado la unión, en estos casos puede ser reconocida aun luego del fallecimiento mediante la vía judicial, de tal modo que inclusive sus efectos se retrotraen a la fecha en la cual se demostró al Juez en el proceso que inició la convivencia (Arellano, 2022).

De lo expuesto anteriormente se determinar que en relación a la unión de hecho post mortem, esta genera derechos de reclamación para el conviviente sobreviviente que hubiere celebrado su unión de hecho antes del fallecimiento de su conviviente, o también de no haberse legalizado antes del fallecimiento se lo puede legalizar luego del fallecimiento de la muerte del conviviente en vía judicial, siempre que cumpla los requisitos prescritos en la ley, para que de este modo pueda acceder a los derechos y bienes que le corresponden.

Para la realización de la declaratoria de unión de hecho post mortem se debe reunir algunos requisitos como pueden ser, la comprobación de la fecha en la cual empezó la unión de hecho, presentar el acta de defunción del conviviente que falleció, si tuvieron hijos los certificados de nacimiento, demostrar la existencia de bienes obtenidos durante la convivencia. La tramitación se debe efectuar en vía judicial y una vez que se llega a probar la existencia de la unión de hecho post mortem el juzgador enviara la resolución a inscribir en el Registro Civil para generar de manera adecuada los derechos que le corresponde al cónyuge sobreviviente (López, 2017).

2.3 LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES RELATIVOS A LA UNIÓN DE HECHO.

2.3.1 Principio de celeridad

El principio de celeridad está presente en todas aquellas normas que reprimen la prolongación de plazos y términos dispuestos para la realización de alguna actuación, además este principio eliminan trámites procesales excesivos y onerosos, de esta manera se fomenta la prisa en la realización de los plazos legales o judiciales.

Este principio procesal tiene como finalidad esencial el garantizar que todo proceso judicial pueda adecuadamente desarrollarse sin dilataciones en donde se cumplan con los plazos y términos predispuestos en la normativa que corresponde a cada materia según las etapas o fases predeterminadas para su evolución, por ello procura no imponer la práctica de actos innecesarios o de formalismos que retrasan los trámites, de este modo se propicia obtener un procedimiento mucho más ágil, eficaz y sencillo, donde los jueces agilicen las resoluciones de los litigios (Jarama, Vásquez, & Durán, 2019, pág. 315)

De lo expuesto en líneas anteriores se puede mencionar que el principio de celeridad propende por una justicia expedita, por cuanto lo ideal en un proceso judicial es que no existan o se presenten dilaciones indebidas, dado que se encuentra en juego el derecho fundamental a la justicia, de las partes que acuden a la jurisdicción, siendo así que este principio no solo implica el deber de una autoridad judicial, ya que incluye a las partes en el sentido de que deben colaborar en algunos aspectos como pueden ser el impulso del litigio, seguimiento de los términos y no provocar dilaciones injustificadas.

Según criterio de Díaz (2020) sobre el principio de celeridad menciona que:

El principio de celeridad también está estrechamente ligado con el respeto por la dignidad humana, porque las personas al asistir a los estrados judiciales lo hacen en busca de la defensa eficaz de su derecho o de la protección de sus interés, de tal manera que la celeridad procesal no debe someterse a postulados productivos, o número de providencias proferidas, comprendidos estos como indicadores de la administración de justicia, por cuanto lo que pretende es garantizar a las personas la pronta y justa resolución de sus controversias, con decisiones que sean cumplidas conforme al debido proceso (pág. 421).

La celeridad procesal no es solo un principio abstracto, sino más bien es el alma del servicio de justicia, es evidente que la existencia del debido proceso, se fundamente necesariamente a la existencia de una justicia en la cual no pueda y no deba alargar innecesariamente el litigio; por cuanto la sociedad debe restaurar su paz mediante un proceso con el más breve plazo; ya que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se esclarezca prontamente.

Es por ello que dentro de un proceso en el cual no se aplica el principio de celeridad y con las indebidas dilaciones, esto imposibilita lograr paz social, de este modo la búsqueda de la paz social en justicia surge desde el hecho de apaciguar el litigio antes que profundizarlo, de esta forma hay que tomar en cuenta a la celeridad procesal conforme con un ideal de la administración de justicia; ya que esta tiene manifestaciones concretas en el proceso, por parte del órgano judicial y por parte del ciudadano el cual muchas de las veces es quien contribuye a la lentitud procesal, fomentando la interposición dilatoria en la presentación de escritos y demandas que comúnmente se los plantea para ganar tiempo sobre una determinada situación jurídica.

De este manera se especifica que “la celeridad procesal se presta como un principio que está relacionado con la actividad procesal tanto para el órgano jurisdiccional como para el órgano fiscal, y tiene como objetivo el obtener que las diligencias judiciales se efectúen con la prontitud debida” (Canelo, 2006, pág. 4), lo cual deja de lado cualquier evento que implique demora en el progreso y la continuidad del procedimiento, por lo cual las partes intervinientes, puede solicitar el mismo principio aun cuando es viable su exigencia a título de derecho, sobre un proceso sin dilaciones indebidas o innecesarias.

2.3.2 Principio de economía procesal

El principio de economía procesal es quizás el principio que es más beneficioso dentro de la administración judicial al igual que resulta beneficioso para las partes que están inmersas dentro de un proceso judicial.

Según definición de Verbel (2015) el principio de economía procesal implica:

Conseguir los resultados dentro del proceso con la utilización del mínimo de actividad procesal, a través del dirigir el proceso, y velar por su rápida y pronta solución, con la adopción de las medidas convenientes para impedir la paralización y de este modo procurar la mayor economía procesal, con la advertencia de la pena de incurrir en responsabilidad provocadas por las demoras que ocurran (pág. 93).

El principio de economía procesal nace del convencimiento sobre que el proceso es un medio de obtención de resultados judiciales, y en este no puede exigir un desorden superior al valor de los bienes de las partes que están en debate, que son el fin de la controversia, el proceso debe de existir un adecuado equilibrio entre una necesaria proporción y entre el fin y los medios que debe presidir la economía del proceso o economía procesal, es decir que este principio está referido en tres áreas que lo conforman como son el ahorro de tiempo, el gasto y el esfuerzo.

Para Castillo, (2005) el principio de economía procesal se enfoca en:

No sólo en apuntar a economizar sobre los costos que pueda suponer el proceso, sino más bien a hacer del proceso un trámite sumario o breve, por cuanto el principio de economía procesal, intenta confrontar no sólo el tema de los costos, este incluye la duración y la cantidad de actos que deben efectuarse en un proceso (pág. 6).

Este principio de economía procesal se encuentra vinculado con el principio de celeridad procesal, que son principios del debido proceso constitucional que efectiviza la realización de una administración de justicia con las garantías de un proceso justo.

La economía procesal es la razón que encamina que el proceso logre su fin, la satisfacción de las pretensiones, donde exista el mayor ahorro viable de esfuerzo y de costo de las actuaciones procesales; esto quiere decir la obtención del máximo beneficio con el mínimo gasto y tiempo, lo cual se traduce en la mencionada economía en el

proceso, expresándose que dentro del proceso es indispensable concentrar en el menor tiempo posible, el mayor número de actos procesales, mismos que serán valorados de manera ininterrumpida por parte de la autoridad competentes desde el instante que inicia y culmina el proceso, y de este modo obtener la celeridad procesal tan solicitada por los usuarios del sistema de justicia (Guevara, Zerpa, & Mendoza, 2021).

2.3.3 Protección del Estado a la familia constituida por la unión de hecho

La protección por parte del Estado para la familia constituida por la unión de hecho, se encuentra garantizada mediante mandato constitucional conforme así lo prescribe el artículo 68 de la Constitución de la República del Ecuador en el que específicamente se les protege y se les atribuye los mismos derechos y obligaciones de una familia que ha sido constituida por matrimonio, lo cual efectivamente la familia de unión de hecho está protegida como una institución jurídica.

Como se ha visto, el tratamiento constitucional de la familia se concibe como un elemento clave de protección, la cual debe de ser entendida a partir de una doble vertiente como son de manera interior y exterior; de manera interior ya que la misma, regula los derechos y obligaciones de sus miembros, su nacimiento, crisis y extinción; y de manera exterior, ya que ha establecido mecanismos e instrumentos que posibiliten el satisfacer sus necesidades, y así mismo se insertan en las políticas públicas de nuestro Estado social.

De acuerdo a Valpuesta, (2006) en relación a la protección estatal de la familia de unión de hecho manifiesta:

Esta protección se fomenta en el ámbito jurídico que se identifica con el derecho de familia y el que se sitúa en las otras ramas del derecho, que se encargan de regular las prestaciones y beneficios familiares, por lo cual se debe afirmar que la protección de la familia solicita en primeramente su reconocimiento como realidad social con la debida trascendencia jurídica, con la cual se regule su constitución con sus efectos jurídicos, para que se imponga a los poderes públicos su protección jurídica, de este modo como especifica la misma norma, se debe de atender a sus propias necesidades mediante la adecuada protección social y económica (pág. 136).

La exaltación jurídica de la familia admite que desde el derecho se mencione la regulación sobre el tipo de familia específica naciente de la unión de hecho y reconocido por el derecho, disciplinando respecto de las relaciones entre sus miembros, su extinción y efectos, así como también sobre los intereses personales que se dilucidan en las relaciones familiares, cuya defensa concierne sobremanera a sus miembros, los cuales son protegidos por el ordenamiento. Es claro que el alcance del régimen jurídico dependerá de la realidad familiar, en la cual se debe diferenciar entre las relaciones de pareja y las que se presentan entre padres e hijos, o entre parientes, de igual manera se debe tener cuenta la diferente naturaleza, respecto de las situaciones que la componen, pues no todas estas circunstancias deben ser objeto de un mismo tratamiento jurídico.

Según Badilla, (2009) en su investigación de la protección de la familia desde el ámbito internacional menciona:

La familia se encuentra protegida desde en la normativa del Sistema Interamericano, así mismo en el artículo 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece que la familia constituye el elemento natural y fundamental de la sociedad, sin embargo en esta Convención no se indica a qué tipo, o tipos, de familia se refiere, por ello en aplicación del principio jurídico, se lo debe comprender que la Convención determina una protección general que incluye a todas las familias independientemente de cuál sea su composición (pág. 109).

Siendo de esta manera que le corresponde a cada legislación nacional encargarse de establecer cada regulación particular, sin menoscabo del derecho esencial establecido en el instrumento internacional, de este modo se asegura que la normativa interamericana permite garantizar la protección de todas las familias, o cual incluye a la familia constituida mediante la unión de hecho y que la legislación nacional no pueda establecer distinciones, exclusiones o restricciones de los derechos de la familia.

Unidad III

3.1 DERECHO COMPARADO SOBRE LA UNIÓN DE HECHO.

3.1.1 En la legislación colombiana.

La unión de hecho en la legislación colombiana surge con la finalidad de regular la protección de la familia y reconocimiento jurídico para que puedan administrar sus bienes, de acuerdo con Gutiérrez, (2001) la familia está constituida por constricciones naturales, con la voluntad responsable del hombre y de la mujer de cumplirlas, y es también objeto de reconocimiento constitucional inequívoco aprobado por el Estado y la sociedad, y la sociedad se organiza en su plena protección, como dar a luz. para la fundación familiar, por cuanto se reconoce a la unión de hecho en el país colombiano en la Ley 54 de 1990. (pág. 154), para que surta efectos esta unión marital de hecho como se la conoce en este país de igual se debe cumplir con ciertos requisitos.

Según Truffello y Weidenslaufer, (2020) la unión de hecho surge desde el reconocimiento de los derechos dentro de “la Constitución Política de Colombia de 1991, que reafirma la igualdad de derechos, establece que la familia es el núcleo básico de la sociedad, constituida por constricciones naturales (unión de hecho) o legales” (pág. 6), es decir, por la libre decisión de un hombre y una mujer pueden contraer matrimonio o solamente juntarse y ser reconocidos como familia en la sociedad y acceder a todos los derechos que acceder cualquier familia legalmente constituida lo hace.

En Colombia la figura de la unión de hecho o asociación libre, se rige por la Ley 54 de 1990, que se aplica a los cónyuges que viven juntos en unión libre, es decir, en ausencia de obligaciones conyugales. Se define como la decisión libre y consensuada de dos personas de decidir vivir en la misma casa o vivir juntas sin estar casadas.

En la legislación colombiana la unión marital de hecho se declara por los requisitos que se establecen el Art. 4 de la Ley 54 de año 1990, que son:

- ✚ Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
- ✚ Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

- ✚ Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

Los requisitos que se establecen para la declaratorio de unión de hecho son accesibles con el fin de protección a la familia, para ser inclusivos, “la unión de hecho se efectúa favor las personas heterosexuales y homosexuales. En lo que se refiere a lo que es la porción conyugal esta es accesible a parejas establece, mientras que no a las del mismo sexo” (Estupiñán, Guevara, & Ariza, 2013, pág. 91), en lo que se refiere a las parejas homosexuales existe ciertos límites que no pueden ser considerados.

3.1.2 En la legislación peruana.

La unión de hecho prácticamente en la legislación civil se desarrolla a partir del año 1984 en el Código Civil en el artículo 326 se desarrolla la figura de la unión de hecho a la que se le conocía como la unión de concubinario, es recién en ese año donde se plasma en la ley civil como una de las figuras jurídicas más sobresalientes para el reconocimiento de la familia. (Hernández & Bustamante, 2017), en este artículo se distinguen dos supuestos importantes que recoge el mismo artículo, la unión de hecho como expresión de concubinato en la que se reconoce la sociedad de bienes y el segundo aspecto no reconoce efecto jurídico alguno dejando a libre albedrío de uno de los convivientes interesados el enriquecerse.

Parafraseando el Art. 326 del Código Civil establece que la Unión de Hecho, en la que un hombre y una mujer mantienen voluntariamente una relación estable, sin trabas de matrimonio, para alcanzar los mismos fines y cumplir las mismas obligaciones que el matrimonio, dando lugar a una sociedad patriarcal sujeta a una herencia común, en lo que corresponda, siempre que la unión dure al menos dos años consecutivos. (Coca, 2021), en este mismo artículo se señala que termina en muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez podrá otorgar, a elección de la persona abandonada, una indemnización o pensión alimenticia, además de los derechos que le corresponden en virtud del régimen de propiedad comunal.

Según Hernández y Bustamante, (2017), en la jurisprudencia peruana analiza los aspectos del artículo 326 del Código Civil, “los elementos condicionantes de la unión de hecho estricto sensu en los cuales se puede presentar como elementos probatorios la escrita y testimonial” (pág. 239), cualquiera de estos dos medios de prueba es

importantes para determinar la existencia de la unión de hecho cuando esta sea declarada por la vía judicial.

Los convivientes presentan su solicitud al Notario, quien ordena que se publique una cita de dicha solicitud en el diario "El Peruano" y otra ampliamente. Transcurridos quince (15) días hábiles desde la publicación de la última notificación, y sin objeción alguna, el notario protocolizará el acta declaratoria de reconocimiento de la unión efectiva entre personas en convivencia y remitirá los documentos a los particulares. Registrar el lugar de residencia del solicitante. En caso de oposición, el notario remite el instrumento a la autoridad judicial. (Coca, 2021). La terminación efectiva de la unión también debe registrarse y tramitarse ante notario, puede liquidar los bienes de la comunidad, en cuyo caso no es necesario publicaren ningún periódico de la localidad.

3.2 Análisis de las legislaciones: ecuatoriana, colombiana y peruana sobre la legalización de la unión de hecho.

En el Ecuador la legalización de la unión de hecho nace de la misma norma constitucional que ha señalado específicamente en el artículo 67 de la Constitución de la República se ha señalado que se reconoce a la familia con sus diversos tipos, al Estado le Corresponde garantizar la protección de la familia como núcleo de la sociedad, de manera que se respetará si estas se conforman por vínculos jurídicos o, de hecho.

En lo respecta a Colombia y Perú, estos países regulan la unión de hecho tratando de asimilarle a la figura del matrimonio, de manera que en comparación a Ecuador la unión de hecho es muy similar a este vecino país, con excepción que el Estado Peruano se publicara en un diario.

En la legislación peruana, por ejemplo, existe una disposición legal para las comunidades aborígenes que reconoce jurídicamente el *sirviñacuy*, especie de matrimonio de prueba, según el cual una persona se compromete a vivir un tiempo determinado y ensayar una vida común, si no se comprenden se separan sin ningún inconveniente; pero, durante el tiempo que viven en *sirviñacuy* existe el vínculo jurídico. Tal acontecimiento no existe en el caso de la Unión de Hecho. Insisto, a tal unión la ley no le concede ninguna categoría jurídica, como vínculo entre la pareja. (Ramos, 2016).

Para la declaratoria de la unión de hecho en sede notarial en Perú se presentará los siguientes requisitos:

1. Nombres y firmas de ambos solicitantes en el cual se exprese la voluntad de la pareja de contraer matrimonio.
2. Reconocimiento expreso que conviven no menos de dos (2) años de manera continua. Esta inscripción se realiza cuando la convivencia tiene por lo menos dos años y no desde el inicio de la misma, por lo tanto, este reconocimiento es declarativo. Asimismo, el plazo se empieza a computar siempre que la convivencia sea continua y los convivientes estén libres de impedimento matrimonial.
3. Declaración expresa de los solicitantes que se encuentran libres de impedimento matrimonial y que ninguno tiene vida en común con otro varón o mujer, según sea el caso. El estado civil de ambos solicitantes no podrá ser casado porque estaríamos ante una unión de hecho impropia que no es factible de ser inscrita ni declarada judicialmente.
4. Certificado domiciliario de los solicitantes. El domicilio debe ser el mismo para ambos convivientes.
5. Certificado negativo de unión de hecho tanto del varón como de la mujer, expedido por el registro personal de la oficina registral donde domicilian los solicitantes.
6. Declaración de dos testigos indicando que los solicitantes conviven dos años continuos o más. Esto constituye uno de los medios probatorios para acreditar que el periodo de convivencia.
7. Otros documentos que acrediten que la unión de hecho tiene por lo menos dos años continuos. Algunos presentan partidas de nacimiento de hijos en común, contratos de alquiler, partidas registrales, etc. (Zuta, 2019)

En lo que respecta a Colombia las parejas deben acudir y presentar la solicitud al Notario con la intención de declarar la Unión de Hecho Marital, para lo cual adjuntaran los siguientes requisitos:

- ✚ Documentos de identificación
- ✚ Datos completos con nombres apellidos y documentos de identidad también el lugar de nacimiento con la edad, ocupación y domicilio.
- ✚ Manifestación de que actúan de común acuerdo.
- ✚ Fecha desde la cual conviven juntos.
- ✚ De ser el caso, identificación de hijos comunes.
- ✚ Si existen hijos menores por fuera de la Unión marital de hecho identificarlos y entregar Registros Civiles de Nacimiento.

Adicionalmente, inventario de los bienes, si los hay, que sean de propiedad de los menores y que estén bajo administración de quien vaya a declarar su Unión. El inventario lo elaborara un curador por trámite según la ley. Se debe Consultar al Notario. (Notaria 68 Bogota, 2022).

En lo respecta a la legislación ecuatoriana se puede determinar una diferencia en los requisitos con la legislación colombiana y la implementación de un matrimonio de prueba para los aborígenes en el Estado peruano, se puede apreciar que los requisitos de Colombia en sede notarial son más estrictos que los de nuestro país, de modo que se puede apreciar que en Ecuador los requisitos son más permisivos y prácticamente se aplican los principios de celeridad y economía procesal, puesto que las parejas que desean legalizar la unión de Hecho lo hacen de forma muy accesible.

2.3 Hipótesis

¿La legalización de la unión de hecho en sede notarial cumple con los principios constitucionales de celeridad y economía procesal?

2.4 Variables

Variable Independiente.

La unión de hecho.

Variable Dependiente.

Los principios constitucionales de celeridad y economía procesal.

CAPÍTULO III

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1 Ámbito de estudio

El ámbito de estudio determinado para efectuar la investigación fue el Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar, ya que en este lugar se encuentran diferentes Notarías Públicas en las cuales se tramitan las uniones de hecho.

3.2 Tipo de investigación

Investigación Documental y Bibliográfica

La investigación documental y bibliográfica permitió dentro de la investigación recopilar y obtener información de forma directa de documentos como libros, revistas, periódicos, anuarios, códigos, internet etc., información que permitió profundizar en la investigación y determinar varios enfoques y criterios de autores relacionados al tema de investigación con la cual se desarrolló la fundamentación teórica.

Investigación Jurídica

En el proyecto se aplicó la investigación jurídica debido a que se ha investigado sobre la unión de hecho, que pertenece al ámbito del derecho civil, por ello se ha establecido la normativa pertinente que fundamentan la unión de hecho en la legislación ecuatoriana.

Investigación de Campo

Se aplicó la investigación de campo, debido a que se acudió hasta las Notarías del Cantón Guaranda en donde se recopiló información sobre las uniones de hecho que se tramitan dentro de esta entidad, lo cual permitió efectuar una fundamentación adecuada con relación a la problemática investigativa.

3.3 Nivel de investigación

Nivel Descriptivo

La investigación descriptiva permitió describir el fenómeno jurídico investigado en el proyecto respecto de la unión de hecho legalizado en la Notaría Pública, lo cual facilitó la sustentación adecuada en los resultados de la investigación.

Nivel Explicativo

La investigación explicativa facilitó la explicación del cumplimiento de los objetivos de investigación establecidos en el proyecto, de esta manera se pudo generar una comprensión sobre la unión de hecho en el Ecuador, la normativa aplicable, los principios que la fundamentan, así como la tramitación efectuada en la Notaria entre otros aspectos.

3.4 Método de investigación

Método Deductivo

Este método ayudo a descomponer el tema general, el cual es el análisis dogmático jurídico de la legalización de la unión de hecho en sede notarial, frente a los principios constitucionales de celeridad y economía procesal, tema que fue descompuesto en partes individuales, lo cual facilito el entendimiento del tema general.

Método Jurídico

Por medio de la implementación de este método, se realizó un análisis de las normas legales como son la Constitución de la República, Código Civil, Ley Notarial, doctrina y jurisprudencia con la cual se sustentó jurídicamente la investigación y además permitió dar cumplimiento a los objetivos investigativos con relación al alcance que tiene la ley.

Método Analítico

Este método permitió analizar los elementos básicos de la investigación, a fin de poder observar y estudiar las causas, la naturaleza y los efectos del fenómeno, para analizar con detalle y profundidad cada una de las partes del tema que se va a investigar.

Método Histórico

Mediante este método se llegó a consolidar información sobre hechos que se desarrollaron en el pasado sobre la figura jurídica de la unión de hecho en nuestro país, de este modo permitió comprender de mejor manera la figura de la unión de hecho y los principios constitucionales de celeridad y economía procesal.

3.5 Diseño de investigación

Diseño Cuantitativo

El diseño cuantitativo ayudo con la obtención de información de carácter estadístico sobre la problemática de la información, de esta manera se logró interpretar la información numérica obtenida de manera comprensible para una correcta comprensión.

Diseño Cualitativo

El diseño cualitativo permitió la comprensión de las características, composición y efectos jurídicos que genera de la unión de hecho en la legislación ecuatoriana y como esta se legaliza mediante un trámite en la Notaría Pública.

3.6 Población, muestra

Población

La población que conforma la investigación son los Abogados en libre ejercicio, Notarios Públicos y funcionarios del Registro Civil que pertenecen al Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar, lugar en el cual se ha desarrollado la investigación.

| ENCUESTADOS | |
|---------------------------------|---------------|
| POBLACIÓN | NÚMERO |
| Abogados en libre ejercicio | 15 |
| Funcionarios del Registro Civil | 6 |
| TOTAL | 21 |

| ENTREVISTADOS | NUMERO |
|--|---------------|
| Funcionarios de las Notarías Públicas del Cantón Guaranda. | 4 |
| TOTAL | 4 |

Muestra: Por poseer una población limitada, no es necesaria la aplicación de una fórmula estadística para determinar el número poblacional.

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos

Entrevista: La técnica investigativa de la entrevista fue aplicada para la obtención de información de forma oral y personalizada a los funcionarios de las Notarías Públicas del Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, quienes al desarrollar la entrevista aportaron información de gran relevancia sobre la unión de hecho.

Encuesta: La técnica de encuesta fue realizada a los Abogados en libre ejercicio y funcionarios del Registro Civil de Cantón Guaranda, al responder la encuesta proporcionaron información sobre la unión de hecho y dicha información fue debidamente tabulada.

Instrumentos de investigación

Cuestionario

Se utilizó el cuestionario de preguntas con las cuales se obtuvo la información requerida sobre la Unión de Hecho, este cuestionario facilitó la recolección de información, tanto de los encuestados como de los entrevistados.

3.8 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento efectuado para la recolección de datos fue, investigar toda la información documental y jurídica, la cual permitió efectuar la fundamentación teórica, luego se procedió a estructurar el proyecto investigativo conforme a lo establecido en el esquema del informe final de investigación, posteriormente se realiza las encuestas y las entrevistas y se interpretó la información obtenida. Asimismo, se establecieron los resultados de la investigación, y las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación para finalmente dar a conocer las respectivas recomendaciones.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Las técnicas empleadas para el procesamiento e interpretación de los datos que fueron obtenidos, se los efectuó mediante la utilización del cuestionario de preguntas con los cuales se obtuvo la información requerida, la información recopilada fue interpretada en figuras estadísticas que permitieron una comprensión más sencilla, para lo cual se

utilizó los programas informáticos como Excel y Word que facilitaron plasmar la investigación.

CAPITULO IV

RESULTADOS

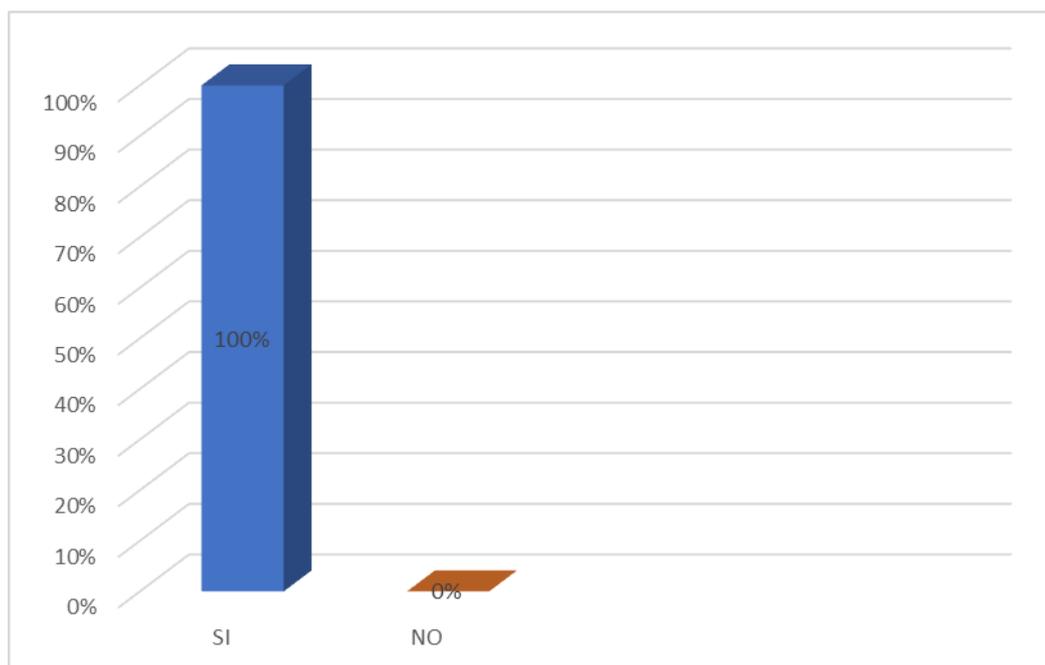
4.1 Presentación de Resultados.

1.- ¿Conoce usted lo que implica la unión de hecho?

Tabla No. 1

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 21 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| Total | 21 | 100% |

Gráfico No. 1



Fuente: Abogados en Libre Ejercicio y funcionarios del Registro Civil.

Elaborado por: Ángel David Coronel Carrión.

Análisis:

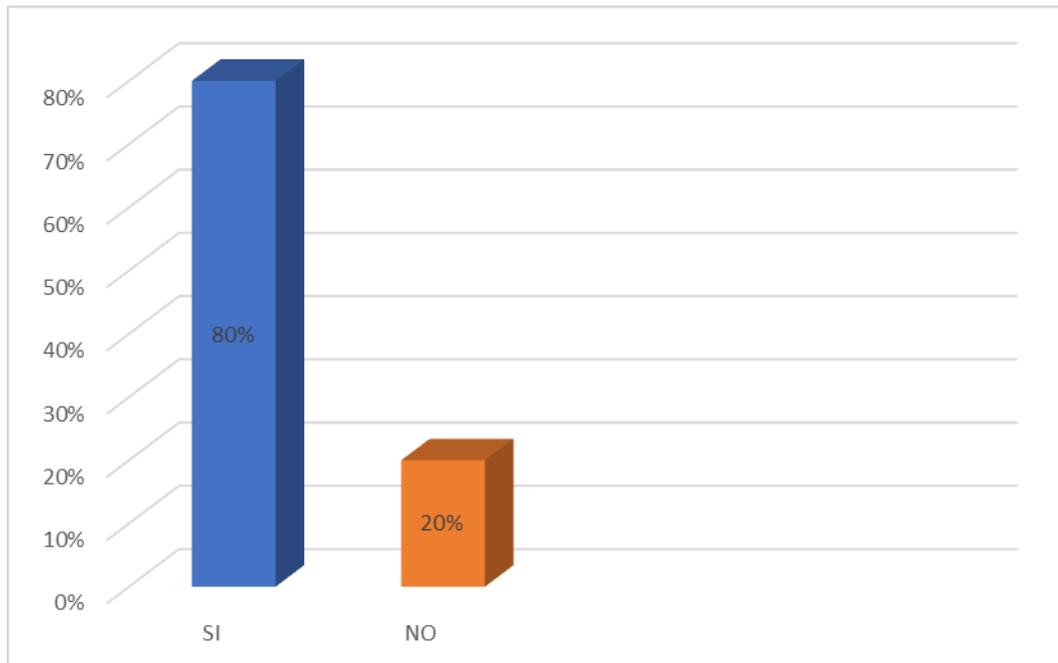
De los encuestados se obtienen que el 100% de los encuestados ha mencionado que conocen lo que implica la figura de la Unión de Hecho, es decir que existe un conocimiento muy avanzado de lo que implica esta figura.

2.- ¿Conoce cuáles son los derechos y obligaciones de la unión de hecho?

Tabla No. 2

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 17 | 80% |
| NO | 4 | 20% |
| Total | 21 | 100% |

Gráfico No. 2



Fuente: Abogados en Libre Ejercicio y funcionarios del Registro Civil.

Elaborado por: Ángel David Coronel Carrión.

Análisis:

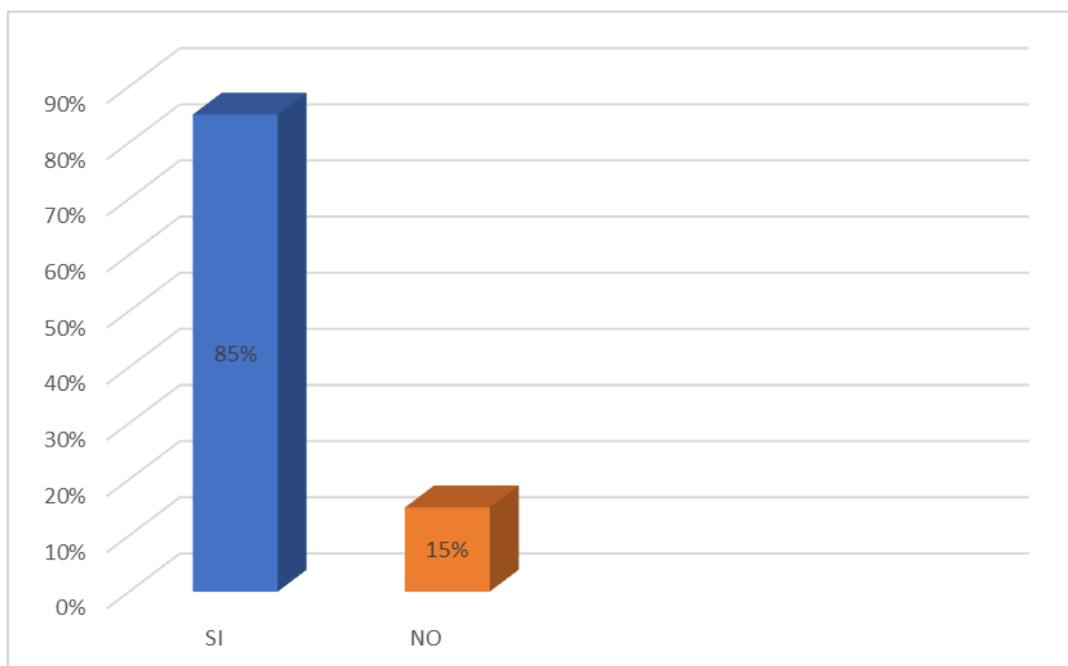
De los resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta se obtiene que el 80% de los encuestados señala que, si conocen los derechos y obligaciones de la unión de hecho, el 20% desconocen. La pregunta aplicada determina que la mayoría de los encuestados saben de las obligaciones y derechos.

3.- ¿Considera usted que la unión de hecho es una de las formas más rápidas de legalizar la convivencia de las parejas?

Tabla No. 3

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 18 | 85% |
| NO | 3 | 15% |
| Total | 21 | 100% |

Gráfico No. 3



Fuente: Abogados en Libre Ejercicio y funcionarios del Registro Civil.

Elaborado por: Ángel David Coronel Carrión.

Análisis:

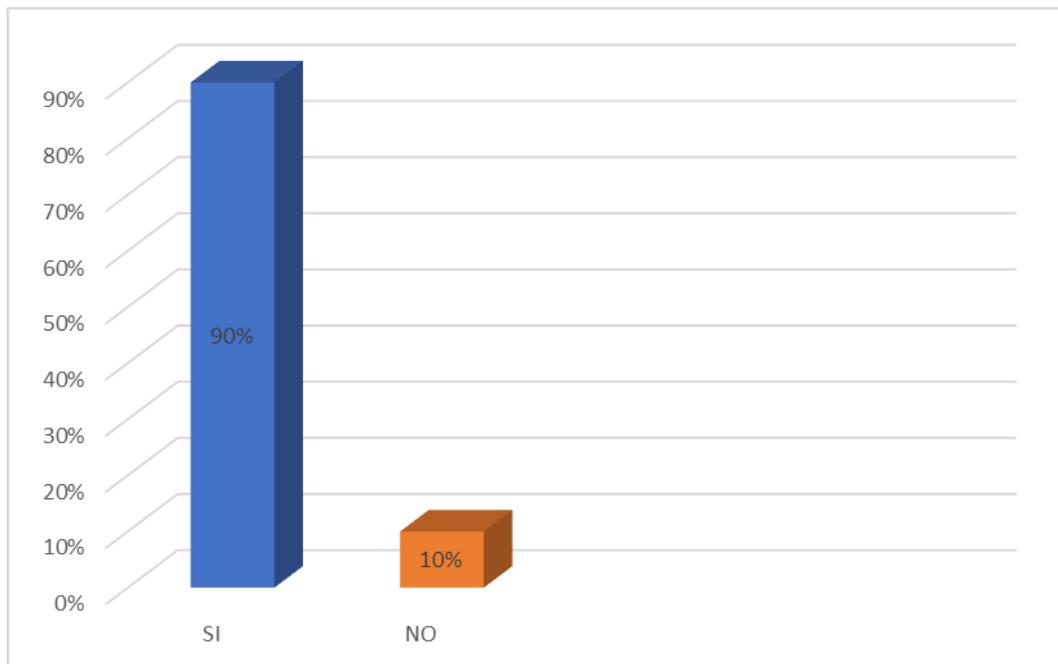
De la población escogida a la cual se le aplicó la encuesta, el 85% considera que, si es una de las formas más rápidas que las parejas tienen para legalizar su convivencia, y el 15% considera que no, de la pregunta aplicada se puede evidenciar que la unión de hecho es considerada como una de las figuras más factibles para que se legalice la unión de las parejas.

4.- ¿Considerada que se aplican principios de celeridad y economía procesal en la legalización de la unión de hecho en sede notarial?

Tabla No. 4

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 19 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| Total | 21 | 100% |

Gráfico No. 4



Fuente: Abogados en Libre Ejercicio y funcionarios del Registro Civil.

Elaborado por: Ángel David Coronel Carrión.

Análisis:

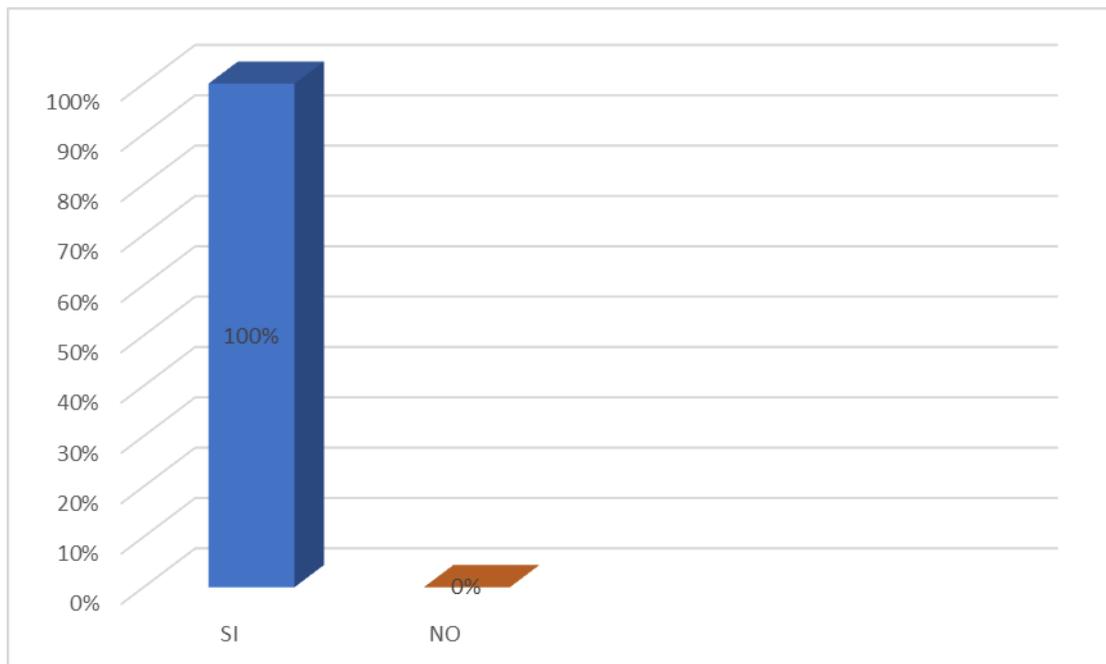
La mayoría de los encuestados produciéndose un resultado de 90% consideran que en la legalización de la unión de hecho si se aplica los principios de celeridad y economía procesal, el 10% en cambio señalan que no se aplican estos principios constitucionales.

5.- ¿Considera que los requisitos para la legalización de la unión de hecho en sede notarial son suficientes?

Tabla No. 5

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 21 | 100% |
| NO | 0 | 0% |
| Total | 21 | 100% |

Gráfico No. 5



Fuente: Abogados en Libre Ejercicio y funcionarios del Registro Civil.

Elaborado por: Ángel David Coronel Carrión.

Análisis:

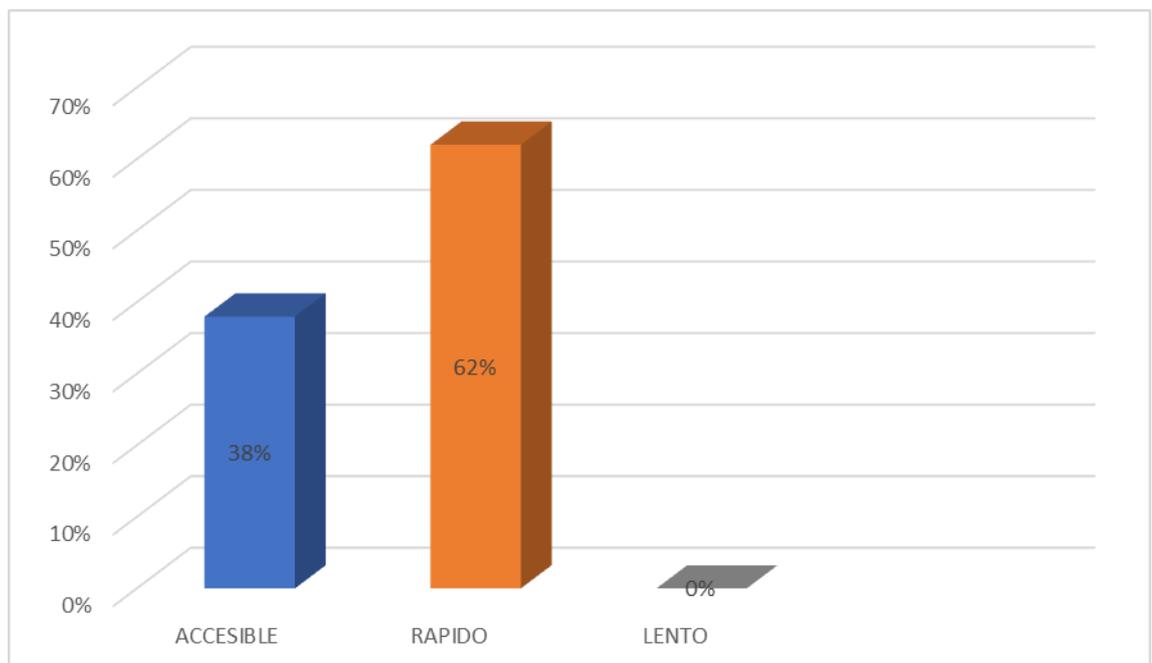
La mayoría en total el 100% de los encuestados consideran que los requisitos que se exige para que las parejas puedan legalizar la unión de hecho son suficientes, estos requisitos fueron interpuestos en la ley con la finalidad de que las parejas puedan acceder a un trámite más rápido y eficaz.

6.- ¿Cómo considera el procedimiento para la declaratoria de unión de hecho en sede notarial?

Tabla No. 6

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| ACCESIBLE | 8 | 38% |
| RÁPIDO | 13 | 62% |
| LENTO | 0 | 0% |
| Total | 21 | 100% |

Gráfico No. 6



Fuente: Abogados en Libre Ejercicio y funcionarios del Registro Civil.

Elaborado por: Ángel David Coronel Carrión.

Análisis:

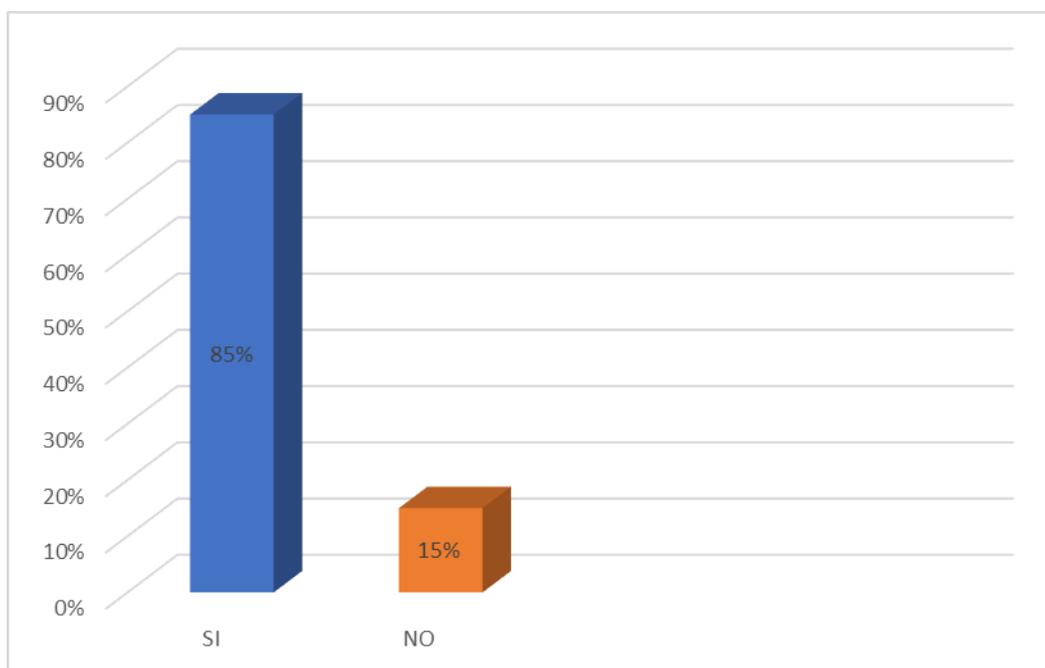
De los encuestados el 38% considera que el procedimiento para la declaratoria de la unión de hecho es accesible, el 62% considera que este procedimiento es rápido. La pregunta aplicada deja entender que la legalización de una unión de hecho es completamente eficiente, dado que la misma no requiere de un procedimiento formalista.

7.- ¿Considera que en nuestra legislación la unión de hecho es garantista de derechos?

Gráfico No. 7

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 18 | 85% |
| NO | 3 | 15% |
| Total | 21 | 100% |

Gráfico No. 7



Fuente: Abogados en Libre Ejercicio y funcionarios del Registro Civil.

Elaborado por: Ángel David Coronel Carrión.

Análisis:

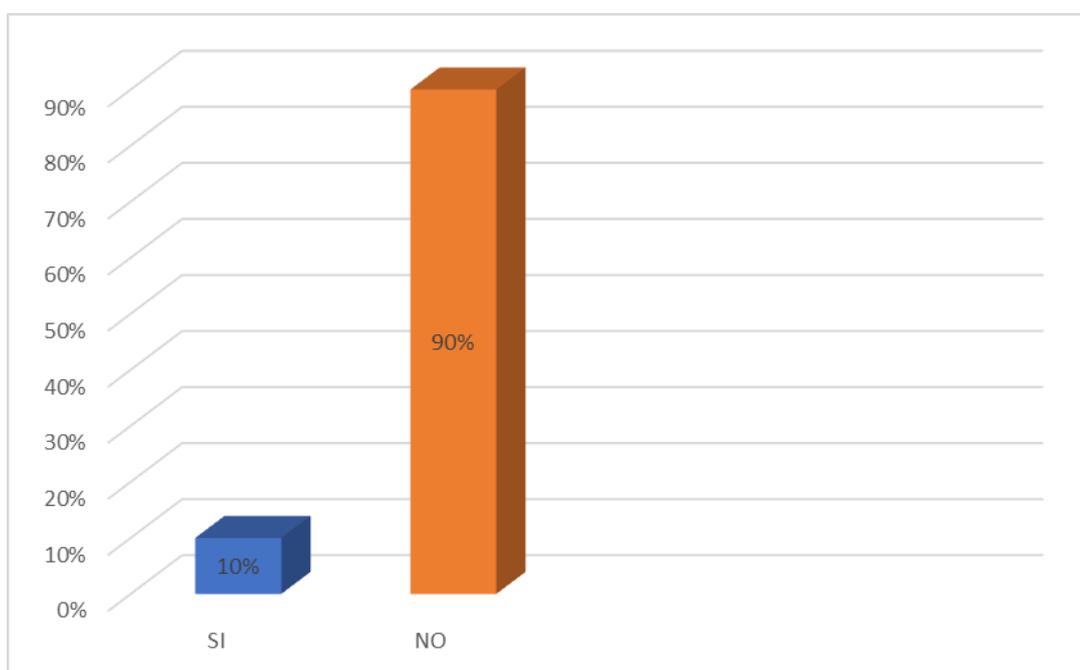
Del 100% de los encuestados el 85% de los encuestados consideran que la Unión de Hecho es garantista de derechos para las parejas que acuden a legalizarla, el 15% de los encuestados en cambio considera que no. Esta figura de la unión de hecho se incorpora a la legislación ecuatoriana con la finalidad de garantizar el acceso a la conformación de la familia.

8.- ¿Considera que las personas que acuden a legalizar la unión de hecho conocen sus ventajas y desventajas?

Gráfico No. 8

| ALTERNATIVA | FRECUENCIA | PORCENTAJE |
|--------------|------------|-------------|
| SI | 2 | 10% |
| NO | 19 | 90% |
| Total | 21 | 100% |

Gráfico No. 8



Fuente: Abogados en Libre Ejercicio y funcionarios del Registro Civil.

Elaborado por: Ángel David Coronel Carrión.

Análisis:

Del 100% de las profesiones encuestadas, el 90% considera que la mayoría de las personas que acuden a legalizar la unión de hecho desconocen lo que implica la misma, mientras que el 10% considera que si tienen conocimiento.

Entrevista

Entrevista efectuada a cuatro (4) funcionarios de las Notarías del Cantón Guaranda de la Provincia Bolívar. Para identificar a los funcionarios de las Notarías se establece un código como, F1, F2, F3 y F4, esto debido a que prefirieron guardar el anonimato y no ser mencionados en la entrevista; los mismos mencionaron que no desean incurrir en algún tipo de malentendido por emitir su opinión.

1.- ¿Considera usted que es más factible realizar la unión de hecho que el matrimonio?

F1.- Respuesta

En mi opinión considero que efectivamente realizar una unión de hecho es más fácil, pues los requisitos son mínimos, a diferencia del matrimonio que requiere más requisitos, dentro de la unión de hecho una vez que se cumpla con cada requisito que se exige es rápido otorgarles.

F2.- Respuesta

Si es más fácil que se realice la unión de hecho antes que el trámite largo que implica el matrimonio, puesto que acuden a la notaria y con los pocos requisitos que se les exige, la declaratoria de unión de hecho se la realiza rápido y tiene los mismos efectos que el matrimonio.

F3.- Respuesta

La Unión de Hecho frente al matrimonio es una de las rápidas a legalizarse, los requisitos no son muy extensos y cualquier pareja puede acercarse a legalizar e incluso las parejas del mismo sexo, a diferencia del matrimonio en la Unión de Hecho resulta uno de los medios más eficaces para que las parejas puedan ser reconocidas jurídicamente.

F4. Respuesta

La Unión de Hecho contiene las mismas obligaciones, beneficios y derechos que el matrimonio, ahora si las comparamos las dos la que resulta mejor es legalizar la Unión de Hecho, por lo cual el matrimonio contiene muchos requisitos y a la final se va a llegar a lo mismo que es legalizar la convivencia.

2.- ¿Al legalizarse la unión de hecho en sede notarial se aplica el principio de Celeridad y Economía Procesal?

F1. Respuesta

En la forma rápida que se realiza la Unión de Hecho, indiscutiblemente el principio de celeridad se aplica de manera directa; con respecto al principio de economía procesal este si bien más debe aplicarse ante un juez, aquí para la legalización de la Unión de hecho se lo aplica de manera directa, debido a que las personas que llegan a legalizar la Unión De hecho no incurrir en gastos innecesarios, el precio se encuentra regulado de acorde a la tabla notarial que emite el Consejo de la Judicatura.

F2. Respuesta

Si se aplica, aún más del principio de celeridad porque el trámite es muy rápido no se demora más allá de una hora si las personas traen todos los requisitos que se exige y además legalizar la Unión de hecho resulta muy económico, dado los beneficios que esta ofrece.

F3. Respuesta

Estos dos principios de celeridad y economía procesal se caracterizan si bien por brindar un trámite rápido en el que no implique tanto tiempo, lo cual con seguridad se puede afirmar que estos dos principios son aplicados a legalizar la Unión De hecho y a qué se lo hace de manera rápida y en un tiempo muy razonable y no necesita de tantos requisitos.

F4. Respuesta

Coincido completamente que estos dos principios son directamente aplicados al constituir la Unión de Hecho, puesto que los requisitos que se les exige son los básicos que se utiliza para cualquier trámite y a los cuales cualquier ciudadano común puede acceder, respecto al tiempo para qué el notario de fe pública de la Unión de hecho es rápido y no necesita esperar días, si no solo minutos.

3.- ¿Cuál es el procedimiento para declaratoria de unión de hecho en sede notarial?

F1. Respuesta

No se podría decir que existe como tal un procedimiento específico, más bien es un procedimiento común, al cual cualquier ciudadano puede acceder, básicamente el procedimiento se diría que conseguir todos los requisitos posteriormente acercarse a la notaría y solicitar al notario que se legalice la Unión de hecho.

F2. Respuesta

El procedimiento como tal es simple solo debe acercarse a la notaría y preguntar cuáles son los requisitos para legalizar la Unión de Hecho, posteriormente se le entrega los requisitos, los usuarios regresan con los requisitos y en ese momento se levanta a escritura pública la Unión de Hecho y se les entrega dos copias, ahí si ellos desean pueden acercarse al Registro Civil e inscribir la Unión de Hecho.

F3. Respuesta

El procedimiento es simple, se encuentra desarrollado de manera exacta en la ley Notarial, de modo que las personas que requieren realizar la legalización de la Unión de Hecho se pueden acercar a cualquier Notaria de su preferencia, con los requisitos solicitados, después de realizada la legalización deben pagar un precio establecido en la tabla notarial que es de 47 dólares.

F4. Respuesta

El procedimiento que se realiza en las notarías es muy sencillo prácticamente la Notaria realiza todo el trabajo, para comenzar el procedimiento siempre se les solicita los requisitos que exige la ley como copia de la cédula, de ahí se comprueba a través del cruce de información que la pareja se encuentra legalmente soltera, además se les solicita una minuta realizada por un Abogado y posteriormente se les entrega el acta notarial en la que consta la legalización de la Unión de Hecho.

4.- ¿Conoce si las parejas que legalizan la unión de hecho en sede Notarial acuden a inscribir en el Registro Civil?

F1. Respuesta

Para que sea válido la declaratoria de unión de hecho solo basta que se la realice por la Notaria Publica porque ahí se le otorga fe pública de que ese documento es válido y puede surtir los efectos que este contiene, pero la mayoría si se acerca a inscribir en el Registro Civil para que se determiné el estado civil y así también acceder a los beneficios legales.

F2. Respuesta

La inscripción en el Registro Civil es voluntaria, esto depende de la pareja si decide o no inscribir, pero la mayoría si deciden inscribir en el Registro, lo que implica que el acta de Unión de Hecho tengo otro respaldo y a futuro esta inscripción será de gran ayuda para que se pueda acceder a los beneficios cuando uno de los dos llegue a fallecer.

F3. Respuesta

No es un requisito que se exige para que la Unión de Hecho surta efectos, de modo que es voluntario si la pareja desea puede acercarse al Registro Civil e inscribir su Unión de Hecho, algunas veces se les dice que puedan acercarse a inscribir, pero se les menciona de igual forma que es voluntario y los beneficios que implica que la Unión de Hecho sea inscrita en el Registro Civil.

F4. Respuesta

Si es necesario que la Unión de Hecho sea registrada en el Registro Civil, puesto que es un estado civil en el que se encuentra la persona como el estado civil de casado, divorciado; la mayoría de las personas lo hacen para acceder a los beneficios que otorga la ley, por cuanto de todas las uniones de hecho efectuadas la mayoría acuden a registrarlas.

5.- ¿Considera que las parejas que acuden a legalizar la unión de hecho en sede notarial tienen conocimiento de los derechos y obligaciones que implica esta figura?

F1. Respuesta

La verdad muchos que legalizan la Unión de Hecho lo hacen por los beneficios legales, creo que la mayoría no conoce lo que verdaderamente implica acogerse a la Unión de Hecho, podría afirmar que el conocimiento es muy bajo en lo que respecta a este tema.

F2. Respuesta

Considero que sí, pues la mayoría lo realiza porque es una de las formas más económicas de legalizar la convivencia, asimismo la finalidad de muchos que acceden a constituir la Unión de hecho es para que se haga efectivo los beneficios que posee un trabajador en la seguridad social.

F3. Respuesta

Es claro que las parejas acuden a legalizar a la Unión de Hecho con pleno conocimiento de los derechos y obligaciones que se generan una vez que esta se llega concretar, pero no todos tienen ese conocimiento de lo que verdaderamente significa someterse a la Unión de Hecho.

F4. Respuesta

Existe un conocimiento escueto en las parejas que se acercan a legalizar la Unión de Hecho, solo saben lo que escuchan de sus amigos o familiares, pero el contenido de la misma normativa no existe un amplio conocimiento.

4.2 Beneficiarios.

Beneficiarios Directos.

El primer beneficiario directo de esta investigación es el investigador de la misma, posteriormente serán beneficiarios la ciudadanía en general.

Beneficiarios Indirectos.

En lo que respecta a los beneficiarios indirectos de la investigación serán los siguientes:

- Notarios públicos
- Abogados en libre ejercicio de la profesión.
- Estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal de Bolívar.

4.3 Impacto de la Investigación.

En el presente trabajo investigativo el impacto de la investigación se efectúa en materia notarial específicamente en la unión de hecho, una de las figuras poco analizadas. La unión de hecho se ha convertido en una de las formas más adoptadas para legalizar la convivencia de muchas de las parejas que forman una familia y no la legalizan.

4.4 Transferencia de Resultados.

La transferencia de los resultados se desarrolla en la respectiva defensa del trabajo investigación ante el Tribunal de grado que previamente será sorteado por Consejo Directivo.

Conclusiones

Del análisis desarrollado a la doctrina se puede determinar que la unión de hecho nace de una acción afectiva entre dos personas libres de vínculo matrimonial con la finalidad de convivir de forma estable, para lo cual no necesitan de ninguna solemnidad contractual. La unión de hecho en la legislación ecuatoriana surge por el reconocimiento expreso determinado en la Constitución de la República del Ecuador, dónde se reconoce como aquella unión estable entre dos personas que no se encuentra bajo el vínculo matrimonial, en cuanto a su legalización la unión de hecho puede llevarse a efecto en sede notarial de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Notarial y lo más importante que tendrá los mismos efectos que el matrimonio.

De la investigación efectuada se pudo determinar que el principio de celeridad es un mecanismo eficaz y oportuno que permite acceder a una tramitación de forma rápida y simplificada sin incurrir en un formalismo extremo; en cuanto al principio de economía procesal implica que un determinado procedimiento debe efectuarse con el empleo de recurso mínimos, de este modo lo que se busca es simplificar la tramitación, por cuánto en la legalización de la Unión de Hecho en sede notarial estos dos principios constitucionales se encuentran presentes al permitir que las parejas legalicen su unión de forma inmediata, dado que principalmente los requisitos que se exigen no son muy complicados y se los sintetiza de la siguiente manera: acreditar los dos años que se encuentran en unión estable y monogámica, copias de la cédula y presentar la respectiva solicitud elaborada por un profesional del derecho y llevar dos testigos, por lo tanto, cualquier pareja puede legalizar su unión de hecho de forma inmediata.

Se puede establecer que el procedimiento para la legalización de la Unión de Hecho es práctico y de libre acceso a cualquier persona, el mismo se encuentra determinado en la Ley Notarial y es facultad inherente del Notario Público, quien a través de un acta notarial legalizara la unión de hecho. Los requisitos para la legalización de las uniones de hecho son comunes a cualquier ciudadano, entre estos está ser solteros, acreditar una convivencia de dos años, no poseer vínculo matrimonial, presentación de los documentos de identidad, solicitud de

unión de hecho, en definitiva, los requisitos para la legalización de la unión de hecho son accesibles y permiten que el trámite se desarrolle en el menor tiempo posible.

En cuanto a la relación de la normativa sobre la legalización de la unión de hecho en sede notarial, en las legislaciones colombiana y peruana se puede determinar que en cierto modo existe similitud con la legislación ecuatoriana, pero la más permisiva en lo que respecta a legalizar la Unión de Hecho es la ecuatoriana, puesto que los requisitos y procedimiento a efectuarse es sencillo a diferencia de Perú, donde está debe ser publicada en un periódico de la localidad y Colombia exige el inventario de los bienes e identificar a los hijos menores de edad, en definitiva la legislación ecuatoriana resulta ser más eficiente a la hora de legalizar las uniones de hecho debido a que el procedimiento y requisitos son básicos.

Recomendaciones

La Unión de Hecho es una de las formas más comunes en las que muchas de las parejas pueden ser reconocidas jurídicamente sin la necesidad de recurrir al matrimonio, puesto que genera los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, por lo cual es una de las opciones más rápidas para legalizar la unión estable entre un hombre y una mujer, por lo tanto, es necesario la promulgación de esta figura jurídica en espacios públicos con la finalidad de que muchas parejas accedan a esta de forma más rápida.

Es necesario mantener el fortalecimiento de los principios de celeridad y economía procesal, puesto que son primordiales e indispensables, ya que permiten acceder a un trámite de forma más rápida y eficaz en el menor tiempo, dado que no se llega a incurrir en gastos innecesarios. En la legalización de la Unión de Hecho, el principio de celeridad y economía procesal son puestos en práctica, permitiendo acceder a las parejas de forma rápida y oportuna a la legalización de su unión estable y monogámica.

El procedimiento y los requisitos sobre la legalización de la Unión de Hecho en sede notarial son accesibles a diferencia del matrimonio, pero es necesario que sean debidamente difundidos a la ciudadanía en general, por cuánto puede existir es cierta medida un desconocimiento que les impide muchas de las veces acceder a legalizar la unión de hecho.

La legislación peruana y colombiana contempla ciertos requisitos para la legalización de la Unión de Hecho, en este sentido es necesario que la legislación ecuatoriana acoja ciertos requisitos que contemplan estos dos países, principalmente la que determina la legislación colombiana cómo es la presentación de un inventario de bienes con la finalidad de asegurar el derecho a la propiedad de las parejas.

Bibliografía

- Anavitarte, E. (2012). *Aacademia Lab*. Obtenido de <https://academia-lab.com/2012/05/07/matrimonio-civil-romano/>
- Arellano, P. (1 de abril de 2022). *UNEMI*. Obtenido de <https://www.unemi.edu.ec/index.php/2022/04/01/union-de-hecho/>
- Arévalo, W. (2006). Notas sobre la configuración de las uniones de hecho en Roma. *Feminismo/s Universidad de Alicante*, 77-86 . doi:10.14198/fem.2006.8.06
- Badilla, A. (25 de mayo de 2009). *Corteidh*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a22086.pdf>
- Ballesteros, J. (1999). LA UNIÓN LIBRE O MARITAL: ¿HACIA UN VERDADERO MATRIMONIO? *Revista de Derecho Privado*, 31–46. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/663/626>
- Ballesteros, R., Flores, D., & Flores, F. (2019). *COMPILACIÓN NOTARIAL Y REGISTRAL EN CONCORDANCIA CON EL COGEP Y LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA VIGENTE*. Guaranda : Universidad Estatal de Bolívar .
- Cabrera, O. (2016). *Análisis socio jurídico de los derechos y obligaciones de la unión de hecho, en la ciudad de Otavalo ventajas de la unión de hecho*. Universidad Central del Ecuador, Quito. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6727/1/T-UCE-0013-Ab-277.pdf>
- Callegari, J. (2011). Celeridad procesal y razonable duración del proceso. *Revista Derecho y Ciencias Sociales*, 114-129. Obtenido de <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11212/10251>
- Canelo, R. (2006). LA CELERIDAD PROCESAL, NUEVOS DESAFÍOS Hacia una reforma integral del proceso civil en busca de la justicia pronta. *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal Garantista*. Obtenido de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/\\$FILE/2006_CaneloRaul.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/AFD8117BA4D5B7CF05257A7E0077571D/$FILE/2006_CaneloRaul.pdf)
- Castillo, L. (2005). *Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional*. Universidad de Piura. Obtenido de

https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2066/Principios_procesales_Codigo_procesal_constitucional.pdf?sequence=1

- Chumbi, V. (2017). *“LA UNIÓN DE HECHO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA COMO UNA NUEVA FORMA DE ORGANIZACIÓN FAMILIAR Y SU TRASCENDENCIA JURÍDICA*. Universidad de Cuenca, Cuenca. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/28158/1/TESIS%20DOC.pdf>
- Cobas, M. (2013). PROTECCIÓN POST MORTEM DE LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD. *Rev. boliv. de derecho*, 112-129. Obtenido de <http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n15/n15a07.pdf>
- Coca, J. (22 de marzo de 2021). *Pasion por el Derecho* . Obtenido de <https://lpderecho.pe/union-de-hecho-en-el-derecho-civil/>
- Código Civil Ecuatoriano. (2022). Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005. Obtenido de http://www.gadmriobamba.gob.ec/phocadownload/lotaip2016/mayo/CODIGO_CIVIL.pdf
- Constenla, A. (2014). El desarrollo del debido proceso, como garantía procesal, en el Estatuto de la Corte Penal Internacional. *Revista Judicial, Costa Rica*. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35887.pdf>
- Corral, H. (1990). CONCEPTO Y RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA "FAMILIA DE HECHO". *Revista Chilena de Derecho*, 17, 35-85. Obtenido de <https://repositorio.uc.cl/handle/11534/14481>
- Dávila, R. (2012). *La prueba en el regimen de la Union de Hecho y su Patrimonio en la Legislacion Ecuatoriana*. Universidad Autonoma de los Andes "UNIANDES", Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4821/1/TUAMDF002-2012.pdf>
- Díaz, J. (2020). Reflexiones sobre los principios de celeridad, imparcialidad y eficiencia en el Código General del Proceso. *JURÍDICAS CUC*, 16(1), 407–444. Obtenido de <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2660/2876>

- Domínguez, M. (28 de enero de 2020). *IDIBE*. Obtenido de <https://idibe.org/doctrina/la-union-hecho-estable-union-concubinaria-venezuela/>
- Estupiñán, M., Guevara, W., & Ariza, J. (2013). Unión marital de hecho: análisis jurisprudencial desde el derecho a la igualdad para los compañeros permanentes. *Dixi*, 15(17).
- García, A., & Fernández, I. (2017). La eficacia jurídica de la unión de hecho con impedimento de ligamen. *Revista Jurídica Universidad Americana*, 1-12. Obtenido de <https://revistacientifica.uamericana.edu.py/index.php/revistajuridicaua/article/view/184/179>
- Guevara, S., Zerpa, S., & Mendoza, P. (2021). Estudio comparado del principio de concentración en el Código Orgánico General de Procesos del Ecuador y en el Código General del Proceso de Uruguay. *Horizonte de la Ciencia*, 11(20), 73-86. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5709/570965027006/html/#fn1>
- Gutiérrez, C. (2001). MARITAL DE HECHO Y SUS EFECTOS PATRIMONIALES. *Revista de Derecho Privado*, 147-166. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/646/610>
- Hernández, C., & Bustamante, E. (2017). La Unión de Hecho en el Código Civil Peruano de 1984: Análisis de su conceptualización jurídica desde la perspectiva exegética y jurisprudencial. *Derecho y Sociedad*, 221-239 .
- Jarama, Z., Vásquez, J., & Durán, A. (2019). EL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, CONSECUENCIAS EN LA AUDIENCIA. *Universidad y Sociedad Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, 11(1), 314-323. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1127/1175>
- Ley Notarial. (2022). Registro Oficial 158 de 11-nov.-1966. Quito, Ecuador. Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/lotaip/phocadownloadpap/PDFS/2014/Nacional/9%20Ley%20Notarial.pdf>

- López, H. (14 de junio de 2017). *Tramites HN*. Obtenido de <https://tramiteshn.com/2017/06/14/se-reconoce-la-union-de-hecho-despues-de-haber-muerto-la-persona-en-honduras/>
- Macías, E., Guarnizo, J., & Ramón, M. E. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho. Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 449-463. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/163/451>
- Moncayo, P. (2015). *LA UNION DE HECHO Y SU MARGINACIÓN EN EL REGISTRO CIVIL, Y LOS DERECHOS IGUALITARIOS DE LA PAREJA EN LA COMPRA - VENTA DE BIENES*. UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/11153/1/FJCS-DE-809.pdf>
- Monsefu, S. (2019). *Derechos Sucesorios de la unión de hecho y el efecto patrimonial en la isolución de la convivencia, Cajamarca - 2019”: una revisión de la literatura científica en el período 2013 – 2019*. Universidad Privada del Norte. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/26253/Trabajo%20de%20investigaci%c3%b3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montero, S. (2020). *Cedhj*. Obtenido de http://cedhj.org.mx/revista%20DF%20Debate/articulos/revista_No18/ADEBATE-18-art2.pdf
- Niquinga, C. (24 de noviembre de 2005). *UNIÓN DE HECHO Y SOCIEDAD DE BIENES*. Obtenido de Derecho Ecuador : <https://derechoecuador.com/union-de-hecho-y-sociedad-de-bienes/#:~:text=La%20uni%C3%B3n%20de%20hecho%20es,juntos%2C%20pr> ocrear%20y%20auxiliarse%20mutuamente.
- Notaria 68 Bogota. (2022). *Notaria 68 Bogota*. Obtenido de Notaria 68 Bogota: <https://www.notaria68bogota.com/declaracion-union-marital-de-hecho-ante-notario.html#:~:text=Uni%C3%B3n%20Marital%20de%20Hecho&text=Es%20la%20manifestaci%C3%B3n%20ante%20juez,Notario%20en%20la%20escritura%20p%C3%ABlica>.

- Oliva, E., & Villa, V. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 10(1), 11-20. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>
- Pérez, L. (27 de septiembre de 2021). *Tribunal Supremo Popular*. Obtenido de <https://www.tsp.gob.cu/art%C3%ADculos/el-matrimonio-y-la-union-de-hecho-afectiva-como-fuentes-de-constitucion-de-las-familias>
- Quintana, C. (15 de marzo de 2018). *Biblioteca Corteidh*. Obtenido de <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/r37500.pdf>
- Ramires, K. (2017). *La nueva naturaleza jurídica de las uniones more uxorias en el Ecuador, a partir de la reforma del año 2015 al Código Civil*. UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ, Quito. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/6842/1/134539.pdf>
- Ramos, G. (2016). *“LA LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO Y LOS DERECHOS DE LOS CONVIVIENTES”*. UNIANDES, Ambato. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4748/1/PIUAAB011-2016.pdf>
- Registro Civil . (2022). *Registro Civil* . Obtenido de Registro Civil : <https://www.registrocivil.gob.ec/registro-de-uniones-de-hecho/>
- Reyes, G. (2014). *LA UNION DE HECHO: ANOMIA PROCEDIMENTAL PARA SU CONSTITUCION Y TERMINACION* . UNIVERSIDAD REGIONAL AUTONOMA DE LOS ANDES . Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/482/1/TUAMDPCIV032-2015.pdf>
- Robles, L. (2016). Matrimonio, uniones de hecho, concubinato y contubernium de roma a la actualidad. *Derecho de familia*, 52-74.
- Romero, M. (2019). IGUALDAD DE DERECHOS DE LAS UNIONES DE HECHO Y LA FAMILIA MATRIMONIAL EN ASOCIACIONES. *LUMEN Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón*, 239-246. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1820/1987>

- Truffello, P., & Weidenslaufer, C. (2020). Efectos jurídicos de las uniones de hecho no registradas Derecho comparado: Brasil, Colombia y Uruguay. *Asesoría Técnica Parlamentaria*, 2-15. Obtenido de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28733/4/BCN_uniones_de_hecho_2020.pdf
- Trujillo, E. (9 de mayo de 2020). *Economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/pareja-de-hecho.html>
- Turner, S. (2010). “La unión de hecho como institución del Derecho de Familia y su régimen de efectos personales. *Revista Ius et Praxis*, 85 - 98.
- Valdivia, C. (2008). La Familia: concepto cambios y nuevos modelos. *La Revue du REDIF*, 15-22. Obtenido de <https://www.edumargen.org/docs/2018/curso44/intro/apunte04.pdf>
- Valpuesta, R. (2006). La protección constitucional de la familia. *FORO revista de derecho*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/305/304>
- Vásquez, L. (2017). *Boletín Institucional*. Quito: Unidad de Biblioteca, Gaceta Judicial y Museo. Obtenido de <https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/binstitucional/boletincnj030.pdf>
- Vega, Y. (2017). Consideraciones Jurídicas sobre la Unión de Hecho (De la ceremonia a la vivencia; de la forma a la sustancia; del silencio a la declaración de derechos y deberes entre convivientes). *Derecho y Sociedad*, 35-73.
- Verbel, C. (2015). *Biblioteca Cejamerica*. Obtenido de <https://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/3120/PRINCIPIODER ECHOPROCESALACUMULACIONPROCESOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villa, V., & Hurtado, A. (2018). Las Uniones Maritales de Hecho o Concubinatos en la Historia Mundial. *ADVOCATUS*, 15(30), 84-105 . doi:<https://doi.org/10.18041/0124-0102/a.30.5043>

Yépez, M. (27 de julio de 2015). *Derecho Ecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/reformas-al-codigo-civil-y-la-union-de-hecho/>

Zambrano, M., Mendoza, A., & Delgado, O. (2022). La sociedad de bienes en convivientes supérstites que registran su unión de hecho de manera extemporánea en Manabí durante el año 2018. *Revista Científica* , 8(1), 931-948.

Zuta, E. (02 de marzo de 2019). *IUS 360* . Obtenido de IUS 360 : <https://ius360.com/requisitos-para-constituir-una-union-de-hecho/#:~:text=Con%20la%20emisi%C3%B3n%20de%20la,de%20acuerdo%20en%20su%20inscripci%C3%B3n.>

ANEXOS



FORMATO DE ENCUESTA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

TEMA: “ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN SEDE NOTARIAL, FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL”

Señale con una X donde considere

1.- ¿Conoce usted lo que implica la unión de hecho?

SI

NO

2.- ¿Conoce cuáles son los derechos y obligaciones de la unión de hecho?

SI

NO

3.- ¿Considera usted que la unión de hecho es una de las formas más rápidas de legalizar la convivencia de las parejas?

SI

NO

4.- ¿Considerada que se aplican principios de celeridad y economía procesal en la legalización de la unión de hecho en sede notarial?

SI

NO

5.- ¿Considera que los requisitos para la legalización de la unión de hecho en sede notarial son suficientes?

SI

NO

6.- ¿Cómo considera el procedimiento para la declaratoria de unión de hecho en sede notarial?

ACCESIBLE

RÁPIDO

LENTO

7.- ¿Considera que en nuestra legislación la unión de hecho es garantista de derechos?

SI

NO

8.- ¿Considera que las personas que acuden a legalizar la unión de hecho conocen sus ventajas y desventajas?

SI

NO



FORMATO DE ENCUESTA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA: "ANÁLISIS DOGMÁTICO JURÍDICO DE LA LEGALIZACIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO EN SEDE NOTARIAL, FRENTE A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL"

Señale con una X donde considere

1.- ¿Conoce usted lo que implica la unión de hecho?

SI

NO

2.- ¿Conoce cuáles son los derechos y obligaciones de la unión de hecho?

SI

NO

3.- ¿Considera usted que la unión de hecho es una de las formas más rápidas de legalizar la convivencia de las parejas?

SI

NO

4.- ¿Considerada que se aplican principios de celeridad y economía procesal en la legalización de la unión de hecho en sede notarial?

SI

NO

5.- ¿Considera que los requisitos para la legalización de la unión de hecho en sede notarial son suficientes?

SI

NO

6.- ¿Cómo considera el procedimiento para la declaratoria de unión de hecho en sede notarial?

ACCESIBLE

RÁPIDO

LENTO

7.- ¿Considera que en nuestra legislación la unión de hecho es garantista de derechos?

SI

NO

8.- ¿Considera que las personas que acuden a legalizar la unión de hecho conocen sus ventajas y desventajas?

SI

NO